



Del colegio de boticarios de Barcelona al Real Colegio de Farmacia de San Victoriano: José Antonio Savall y Valldejuli (1752-1831)

Anna M. Carmona i Cornet

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Doc. 52
Nota 96

aguesto. l'ital.

Raimunda Farnadas

Enpoder E Mi Jaume Rigalt y Estrada
Notari, qui dono fe coneixex ala Con-
fitenas



En el nombre de Dios Amen

Antonio Saball, Catedratico de Farmacia del N. Colegio de
San Victoriano de Madrid. Por quanto el Rey nuestro Senor (que
Dios que) con N. Real Cedula expedida en el N. Palacio de la villa
y Corte de Madrid a diez de Agosto del corriente año, tomada
la razon de ella en las Contadurias generales de valores y
Distribucion de la N. Hacienda en trese del mismo Mes
vista y mandada cumplir por S. E. y N. Acuerdo de la
N. Audiencia de este Prudo de Cataluña en siete Setiembre
ultimo tambien de este año: se sirvió S. M. aprobar, el tras-
paso de la Correduria N. de Cambios que obtenia el D. D.
Juan Ignacio Saball Loro, mi difunto hermano, q. fue an-
teriormente de D.ª Anna Maria Saball y Valldejuli nues-
tra comun madre, una de las del N. y Colegio de es-
ta H.ªssa, con facultad de disponer de ella como de cosa
mia propia. Entendiendo q. en el dia me es indispensable el
satisfacer mil libras de barras, a los herederos y sucesores de
D.ª Juana Saball y Fabregas mi hija por iguales q. le prome-
ti por su dote en el tiempo q. contrajo matrimonio con D.ª
Antonio Fabregas del Comercio de la Ciudad de Malaga
y alguna otra partida para acudir a algunas urgencias:
Por ende en uso de la expresada facultad que tengo de dis-
poner de la susodicha Correduria: De mi espontanea voluntad

com. R. S. E. M. A.
razon en el lib.
del Reg. de N. P.
de Madrid, a trece
de Octubre de 1824.
Por el C.º de N. P.
de Madrid. C.º de N. P.
de Madrid.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

quarta ciencia arreglándome puntualmente a lo prevenido
en la Real Cédula de quatro de Julio de mil setecientos setenta y
uno inserta en las Ordenanzas del dicho Colegio de Corredores, Do-
mi y por mis herederos y sucesores Dando a D.^o Gil Lubra Genier:
se a Substituto q es ya de otra Corredaria deano de Barba-
nte a los suyos o a quien este quiera perpetuamente
la arredicha Corredaria mia u Liansa de Corredor, con el uso
exercicio, poderes, y facultades arreas, y pertenencias a
ella segun las Pragmaticas y Decretos, estatutos, y observancia
en la citada Ciudad con facultad de enagenarla y de poder
nombrar Geniente u Substituto para su servicio a las Letra-
das q le pareciere mediante siempre la competente aproba-
cion de la dicha Corredaria me pertenece no solo en la qua-
lidad de heredero universal q soy para des pues de la muer-
te del dho. Don Juan Ignacio Saball mi hermano ya di-
funto) de la ante-dicha D.^o Anna Maria Saball, y de la
quien madre mia segun consta de la institucion hereditaria
en el ultimo testamento q esta otorgo por ante el D.^o
Juan Fontrodona y Moura Not.^o Pub.^o q fue del exm.
Colegio de esta Ciudad, a diez de febrero de mil setecientos
ochenta y tres, y seguida su muerte fue abierto y publicado
a tres febrero del año mil ocho cientos cinco. Pero q tambien
en virtud de renuncia, cesion, y traslase hecha a mi favor
por los embaxar q herederos, y fiduciarios del citado Don
Juan Ign.^o Saball mi hermano otorgada por ante el D.^o Juan
Fontrodona y Minguella igualmente Not.^o Pub.^o de
Collegiado de exm.^o de esta Ciudad a veinte y cinco febrero
del año ultimo de mil ocho cientos veint y tres. cuya renuncia
y cesion fue aprobada por S. M. con la catenada Real Cédula
arriba citada. de qual venta hago asi como mejor decir y

encendera pueda bajo el pacto q solo se entienda hecha
y es del agrado del Rey nuestro señor (q Dios que) y no de
otra manera a cuyo fin de vera acudirre a S.M. para la es-
pedicion de la Bula aprobatoria de esta enagenacion
y con este pacto y no en otra manera extrajgo el refe-
rido finca u Plaza de Corredor de mi dominio y poder trans-
firiendolo al de dno D. Gil Fabra, induciendolo en la posesion
sea qual del mismo con clausula de constituto, cediendole
todos mis derechos y acciones en fuera de los quales queda el
Comprador y los suyos poseerlo, disfrutarlo, y defenderlo, contra
qualesquier personas y en otra manera usar de los dichos
y acciones, asi en juicio como fuera de el, y en mejor le com-
pensa, constituyendolo a este fin por mio como en hecho y
causa propia. El Precio de esta venta son Seis mil tres-
cientas libras Barrias en efectivo metalico de oro u plata
con exclusion de duros y de toda otra especie de pa-
pel moneda, pagaderas a saber dos mil trescientas libras
en el dia de hoy las quales confieso recibir en dinero de
contado, redimerte y de hecho ante el escr. Escribano suscrip-
to y de los qos sigas instrumentales de q se otorgo la competente
escarta de pago con el presente. Las restantes qua-
tro mil libras en virtud de pacto expreso convenido
entre mi y el Comprador, podra este re tenerlas en su poder
el tiempo q se acomodare mediante el haber de ratifica-
me el y los suyos anualmente de la propina citada pagada
el interes mercantil del seis por ciento (con anticipacion) em-
pezando el primer pago de Doscientas quarenta libras
el dia q sera reconocido como a Proprietario de este bien
lo por el año siguiente de Corredores, y assi sucesivamente
en los demas años en igual dia, con facultad de q queda el
Comprador pagar una parida de mil en mil libras alome-
nor cada una, bajandose en este caso proporcionalmente
el interes segun la capacidad q ratifiicare, en cuyo ca-
so...

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1824.

Yo y renunciando a la excepción de la cosa no ser así con-
venida, a la ley que favorece a los engañados, a más de la
midad del justo valor, y a qualesquier otra que queda favo-
recerme, doy y cedo al cno D. Gil Fabra, yo los misos el
mas valor que podría tener la cosa vendida. Prometiendo ha-
cerse la posesión en sana paz, perpetuamente, y estarle de
evicción y saneamiento en qualesquier caso bajo obliga-
ción de todas mis bienes y derechos con las renunciaciones de leyes
y derechos especiales y generales de mi favor. Lo presente
yo cno D. Gil Fabra no solo acepto esta venta, sino que
tambien prometo al denominado D. José Antonio Sabell
y interim no le satisficere las onças quatro mil libras
que son parte del precio de esta venta, le pagare todas las
años el interes mercantil desobre referido segun arriba
queda pactado. Sin dilación ni difugió alguno con el salario
costado de ^{tre} ~~tre~~ y con restitucion y enmienda de toda da-
ños, gastos, y perjuició, obligando al efecto todos mis bienes
muebles y sitos, presentes, y futuros, con las renunciaciones de
leyes y derechos de mi favor, y por pacto a mi propio fue-
ro me sumeto al del cno D. D. Corregidor de esta Ciudad,
y al de qualesquier otras Justicias de S. M. que pueden y oie-
ban entender en el asunto para que me apremien al cum-
plimiento de lo referido por todo rigor de derecho y sin con-
cutiva como por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida por mi mismo, firmada para
de recuo bajo pena de el en la Curia de cno D. D. Corre-
gidor y demas superiores que fuere necesarios, bajo obligacion
de los predichos mis bienes. Corroborandolo assi el vendedor como
el Comprador con juramento que voluntariamente prestamos

Publicando al mismo tiempo al Rey nuestro Señor y a
sus Reales Ministros y Consejo y con venga se dignen
aprobar esta Escritura y mandar darsele el debido cumpli-
miento. Alledando advertidos por uno como subreito habene
de haber la deuda raxon de esta Escra en el Oficio de Hipote-
cas de esta Capital dentro seis dias proximo a su fecha in-
siguendo la Real Pragmatica Sancion publicada en ella
en diez y siete de Mayo mil setecientos sesenta y ocho en
cuyo testamnio asi lo otorganos en la Ciudad de Barce-
na veinte y ocho dias del mes de Octubre año del nacimiento
del Señor de mil ochocientos veinte y quatro. Siendo pre-
sentes por testigos, Jose Rigalt y Alberch Practicante de
facultad de Advocacia Publica y Jose Estrau y Garba lo-
coyente habitantes en esta Ciudad. Tambien en efectivo
metalico de oro u plata. Vale y Pasa un año. = Fecho: con
anticipacion. Como Fecho: El. Ferrnien Bar-
long

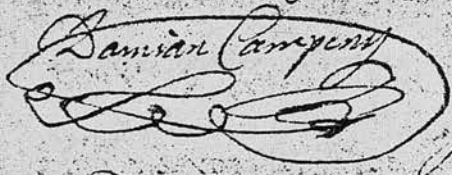
Dr. Jose Antonio Savall y Gil Ferrnien

Frente Mi Jaime Rigalt y Estrada Notario
Escrivano que dirij se como se dio a los 5^{tos} Quor-
ganes

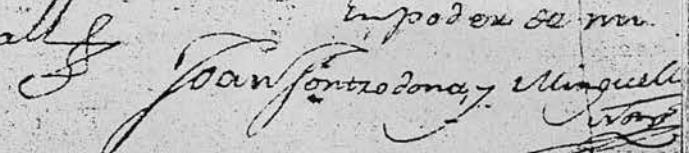
En nom e Deu. Amen. Don Juan de Altube Prior
Singular y Canonigo de la Santa Cathedral Iglesia de aque-
ta Ciudad de Barcelona: Lo Not D^o Fran^{co} Roquer
be Prior y Vicari Perpetuo actual de la Parrocal Igle-
Santa Maria del Mar de la propia Ciudad: Lo D^o
en Dret D^o Fran^{co} Petit; y lo D^o en Medicina D^o
H. G. = L. = T. = L. = P. = R. =

Doc. 53
Nota 97

de presentar, con testigos Clemente de Sanjuan, pa-
ricante de Navarra y D. Damian Campeny, Secul-
tar de Camara de S. M. residentes en dicha Ciudad
y por el Organante conocido del infante Don que ha di-
cho no saber escribir a su ruego y en su presencia
firma uno de dichos testigos.

Por Jose Margalef
Damian Campeny ante mi
 Juan Fontrodona y Minguella Cmo

J. D. Joseph Anton Savall Don Titular
y Cathedral de el Colegio de San Victoriano de esta Ciudad
requiere al Notario conll'ante me autoriza lo testamento que
en lo die diez del mes de Octubre del any mil quinientos y cinco
le otorgui dar en presencia del D. Juan Echevarria y Plana
Not. P. y E. en Pub. Col. de numero de dita Ciudad y
de Joseph Berna Practicant de Navarra testimonios
per die fi. ciudad: Y conuenint a mi el dho. me lo
ha retornado y confesso habello recibo de ell en presencia
de testigos que luego se arromensaron: De lo que requi-
resca en memoria aere que se ha fet. En la Ciudad de
Barcelona als vint y sis dias del mes de May any del
Seysca de mil y quatrocientos y ochenta y cinco: Euxera presentis pe-
r testimonios Clement de Sanjuan y Mariano de Serranadi Practi-
cants de Navarra residentes en dita Ciudad. Yo requirerent con-
guit del infante don ho firma de rama.

Joseph Anton Savall Empoder. de mi.
 Juan Fontrodona y Minguella Cmo

Doc. 54
Nota 98

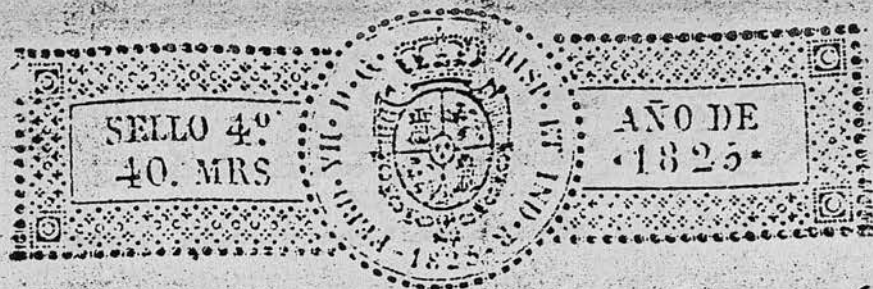
Es m. d. d. cum pap.
Reydo Secundi.

SEPARÉ. Que Yo D. José Antonio Carral
D. en farmacia y Catedrático del Colegio de San Vito-
riano de la presente Ciudad. Por quanto en uno de los
Capítulos de matrimonio q. D. Antonia Cruells y de-
vall mi hija firmó con el D. D. Juan Cruells Abogado
de esta Real Audiencia, su actual Marido, en virtud de
lo qual se afirma, en poder de D. Tomas Gabon Noyba
de numero de la referida Ciudad en el día veinte y tres
del mes de Marzo del año mil ochocientos quince,
la hice donacion de mil libras avilanas y mercaderias
y otras de dos corridas con sus ropas correspondien-
tes en satisfaccion de sus legitimas Racion y
Materna y de otras deudas que pudiesen pertenecer
en mis bienes por qualquiera causa ó razon, y
las mil libras junto con dichas corridas y ropas
la predicha D. Antonia constituyó y llevó en
el propio su Marido con el subiguiente de los mis-
mos Capítulos. En atencion á que con otra escritura
recibida en poder del infro Dño en el día tres del
mes de Abril del año mil ochocientos veinte y
tres, hice cesion á la referida mi hija de la cantidad
de setecientos veinte y ocho libras seis sueltos y seis
denarios mitad de la que se hallaba depositada en la
Tabla del cambio y corrientes depositos de esta
Ciudad, procedentes en parte del vale que D. Felipe
Carraloretta firmó á favor de D. Ana Maria
dell mi madre en veinte y ocho de Marzo de mil
ochocientos noventa y tres, y de otro vale q. D. Joaquin



Alabau y Compañia firmaron à favor del Sr. D. Juan Ignacio
 Lavall otro mi hermano en veinte y ocho de Diciembre de
 mil ochocientos y siete, cuya mitad me correspondia en
 virtud delo acordado en la Escritura de arbitramento
 y Concordia celebrados entre los Coherederos de D. Agus-
 tin Antonio Salcedo, en el día de su muerte residente
 en la America, mi tío y los herederos de confianza del pre-
 dicho D. Juan Ignacio Lavall mi hermano, de una, è yo
 de otra, recibida en poder del infante Estío en el día
 quatro del mes de Febrero de dicho año de mil ochocien-
 tos veinte y tres. En atención à que coneciente à dho
 arbitramento y Concordia me corresponde tambien la mi-
 tad delo q. falta à cobrarse del susodicho sale de D.
 Joaquín Alabau y Compañia. Y como deve yo satis-
 facer, no solo las doscientas sesenta y una libras
 trece sueldos y seis dineros que faltan para el cumpli-
 miento de las enunciadas tres libras, si tambien el
 importe de las ropas que debian corresponder las dos como-
 das de que se ha hablado, y tengo entregadas, y para
 uno y otro objeto entemos acuerdos con dichos arbitra-
 no è hija en que se satisfaga la cantidad de seiscien-
 tas libras conminadas en cobrallas de las entregas
 que haga el repetido Alabau en extincion del ex-
 presado sale, à fin pues de dar cumplimiento à mi
 promesa y à que puedan reclamar dicha cantidad

del proprio Alabau o de quien conseruare memoria
empeso que luego de tenida cobrada finquen los inter-
ditos Consortes la correspondiente Apotea de las sus-
dichas dos Comodas y de la cantidad de mil trescientas
veinte y ocho libras seis sueltos y seis dineros, á saber
las mil libras por el mencionado dote, y las restantes
trescientas veinte y ocho libras seis sueltos y seis dineros
por las ropas prometidas en dichos Capítulos de ma-
trimonio, otorgando á un tiempo la nombrada mi
hija, con consentimiento de su marido, la definición
de sus derechos de legitimas Paterna y Materna y
demas que pueda tener y le puedan pertenecer en
mis bienes, con salvedad empeso de todas sucesiones ab
intestato o por testamento. De mi libre y espontá-
nea voluntad cedo, renuncio, y transfiero á favor
de los ante nombrados Consortes D.^o Juan Cuells y D.^o
Antonia Cuells y Sarall, presentes y abso.^o presentes
y á los suyos, la referida cantidad de seiscientas li-
bras Catalanas habidas y cobradas de la expues-
ta Sociedad de Joaquín Alabau y Comp.^o y todos los
derechos y acciones á mí pertenecientes en fuerza
de la citada Escritura de Arbitramento y concordia
para su percepción y cobro, la qual cesión y renun-
cia hago como mejor en derecho proceda, en virtud
de cuyos derechos y acciones cedidos puedan exi-
gir percibir y cobrar de quienes merezcan ser
las mencionadas seiscientas libras. Y de lo que
cobrazen otorgar cartas de pago, recibos, finiquitos
y demas resguardos necesarios, y para conseguir
el referido cobro, exponer reclamos, instar execu-



ciones y en otra manera usar y valerse de los propios derechos y acciones cedidos en juicio y fuera de él como mejor les convenga constituyéndose para este efecto dueños y Procuradores míos como en cosa propia. Prometiendo la presente cesión tener siempre por firme y válida y no revocarla por motivo ni pretexto alguno bajo las obligaciones renunciadas y cláusulas continuadas en el indicado Capítulo de donación, que quiero tener aquí por repetidas; Y con juramento que para su mayor validez y firmeza espontáneamente puesto en mano y poder del infrascripto Escribano. Y prescribas nosotros los repetidos Consortes D. Juan Cuells y D.ª Antonia Cuells y Sarall la Acertada, prometiendo que luego de tener cobrada las mil trescientas veinte y ocho libras seis sueldos y seis dineros, esto es las setecientas veinte y ocho libras seis sueldos y seis dineros de la tabla de Comunes depositados y las seiscientas libras de Joaquín Alabau y Compañía o en su defecto de quien correspondo, otorgaremos la Cota y definición de derechos susodicha. En cuyo testimonio así otorgamos la presente Escritura, de que debe tomarse la razón en el oficio de hipotecas de esta Ciudad dentro seis días siguientes al de su firma por lo contenido en la Real Pragmática sancion á ese fin publicada. En la Ciudad de Barcelona á los once días del mes de Noviembre año del Señor de mil ochocientos

veinte y cinco siendo presentes por testigos Clemente de Sancerri y Miguel Garriga Practicantes de Notaria residentes en dicha ciudad. Y el otorgarme y Acertantes conocidos del infante lo firman de su respectiva mano. = Trasa satisface la mayor parte de dicho mil libras = vale la portada, y el emendado = tres de

Dr. Jose Antonio Savall y Juan Cruells
Antonia Savall y Juan Cruells
Cruells

Ante mi
Juan Fontrodona, y Minisuela
Cms

tomada razon en el margen del folio cien y noventa y nueve del libro primero de mil ochocientos y quince donde se hallan registrados los capitulos de matrimonio que cito en el registro de la ciudad de Barona a diez y siete de los meses de octubre y cinco de los de secretario del Sr. Ayuntamiento de Barona Cms.

Com. 2. 2. cum
cap. Reg. Fig.
partes.

El a totis notori: Que yo Trabel Filva, Soltera, nudo mayor de vint, y cinco anys, natural, y vecina de la Parroquia del Sr. Andreu de la Canera de Barbat de Barcelona, en esta Ciutat trobada: De grat, y certa ciencia firmo apoco a favor de la Truigne, y Rnt. Comunitat de Vicari Perpetuo, y Beneficiats de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del mar de dita Ciutat, de est acte auient, y per ella present los Rntos Procuradors generals de herencias, a la qual confesso rebex de la mateixa, la quantitat de Vint, y cinco lliuras moneda Barcelonera; Lo son, y me serveixen en total pago, y satisfaccio de semblant quantitat, que mon difunt Pare Fran. Filva Papey de dita Parroquia me deixo, y llega ab son ultim, y valido testament que otorga en poder del Rnt. Perpetuo Pon. Pbrer, Rector de la mateixa Parroquia, en lo die de Diciembre del any mil huitcent, y quinze, de que ab sas certificatorias lletras, signadas, y firmadas en viset de Octubre de mil huitcent vint, y dos, me dona; Y encarabe que queda mesingut en la clausula de dit llegat, que mon difunt Pare me deixo las expensas de vint, y cinco lliuras en fer de matrimoni carnal, o espiritual, ha accedit la Truigne Comunitat en encrepar

Doc. 55

Nota 99

Ordre de Monseigneur
Em.^o

Has en mil y tres centos lliras y foren la preu dela ven
perpetua yota per lo que se me da a favor del aiat
del fabra, de una correduira u plassa de Corredor M. de Cam
de los del dho. loria, on el dho. loria, en nombre del dho. loria
firmada a vint y vint Octubre del any mil vint eys vint y q
tre: las ca sineris, compuestas, rediment y defect en presencia
del prope dho. y de los p. cinsim insoramentada infrascripta
la ca de dho. loria ab el dho. loria, me he donat y por
mil lliras de dho. loria en especie me he donat en or, y por com
nente: las guada son y me cedieron a compte de aquellas
mil y vint lliras, que lo nomenat D. J. Anton Savall, n
asigna per despues de sa mort sobre las dho. dho. loria quatro
mil lliras per los moros que se residirian no dho en los Caj
dho. loria, me he donat y jurado per raho de non dho. loria
ab el dho. loria del dho. loria, y f. i. m. dho. loria. E por
rebuta en poder de D. Mascau Marin dho. loria del dho.
dho. loria de Tarazona, a treze dho. loria del any mil ve
cens vint, sino cambé, en la loria de venda perpetua y
per lo prope D. J. Anton man Pare, a favor de Juan
Serra Reverendi, dho. loria de Bara de una casa situada
La carrera del dho. loria de la propia loria cerca la r.
Comient de dho. loria, dho. loria en poder del D. Dho. loria
Simon Sabros dho. loria, el Collegiat de dho. loria de dho. loria a vint
non jener del corrent any: Las dho. loria se firmo y notificada
formalmente a die D. J. fabra, en quatro loria, del cor
any, con a par ab el dho. loria de dho. loria en poder del prope
dho. loria ab el dho. loria de dho. loria. Serunt cambé con reverendi
percedas mil lliras al nomenat dho. loria a comp
las explicadas quatro mil lliras y f. i. m. dho. loria
del prope de la mencionada Correduira. Per lo que veni
a la ca que de la cosa no essey dho. loria, y a qualser. L.
l. l. y dho. loria de non favor: En testimonio de veritat no
firmo aquesta dho. loria, sino que cambé iens evicida



ora, tots los drets y accions competents a mi no escrit en
 aquesta la garantia mencionada, en virtut de la qual
 paga defensiva contra qualsevol persona y bona de dia
 Corredoria comprada per ell, y altrament usari de drets
 y accions judicials, y extrajudicialment conforme millor li
 convinga cas circumstanciat per lo efecte d'ora meu com en fet pro-
 pi. Present per die Juan Anton Savall, y Vallbezubi, conrents
 y aprobo aquestas cosas, en la qual conformitat aixis ho
 firmam en la ciutat de Lladorna, a vint dies del mes de Juliol,
 any del Naciment del Senyor de mil vuit cens vint y sis. En
 presenya per Testimoni Josep Pigalt y Colheron, y Josep
 Maria y Barria, Praericanos de oboraria Lladorna, en agra-
 tament.

D. Juan Savall y Teniente

J. Joseph Anton Savall

Empoder. de Thi Jaime Pigalt, y Corrada
 Moraxi, qui dono fe conreper als sots Ora-
 gantes

[Signature]

En nom de Deu. Amen. e Honica Ribas y Berdaguer,

Yo de Mariano Ribas Corde y Espardenier Lladorna de Rodana, gran cap-
 tiva y Corrada, y Honica Ribas y Berdaguer, Maria Angela Ribas y
 Berdaguer, Bernarda Ribas y Berdaguer, Theresa Ribas y Berda-
 guer, Antonia Riols y Barria, muller de Juan Riols y Berdaguer,
 e Maria del Carme Canina, en la qualitat de coherencia y bon
 punt de ran Ribas, Chicalet y Joan del cervis de Gerona, durant
 la invasio de Napoleon, en aquest Regne, del qual se ignora

Doc. 56
Nota 100



En nom de Deu amen: Lo Sr Dⁿ Dⁿ Joseph
Anton Savall y Valldupulí Cathedratich de Farmacia del Re-
al Collegi de S^{ta} Victoria de esta Ciutat; y Jaume Serra Re-
vendedor los dos Ciudadanos de Barcelona: Per quant lo dit
Dⁿ D. Joseph Anton Savall per libentarse en su avanzada
edad de las molestias y cansancio que ha experimentat cau-
santi los gastos de obras y pagos de canones y obligaciones
intrinsecas y extrinsecas de la casa que te y posee en
lo caanes del Hospital de esta Ciutat, y per procurarse
a si y a sa actual familia de muller y una filla de
son primer Maximoni durant sas respectivas vidas una
competent subsistencia; ha determinat dependresse
de la indicada casa suposat per altre part no poder-
la ell millorar, ni menos gastar lo que dins buen temps
necesitaxa per repararla; Per tant habent tractat ab
lo dit Jaume Serra pretendent adquiredor de la refe-
rida casa han acordat los dos lo conveni, cesis, y trans-
portacio ab los pactes y condiciones assallencits y següents.
Primerament ha estat convingut y acordat que lo
dit Dⁿ Dⁿ Joseph Anton Savall, per lo que lo nomenat
Jaume Serra avall promettera y se obligara cedesca y trans-
fenesca com ab tenor del present capitol De son grat
y certa ciencia: Per ell y los seus qualquiera dona cedis
transfereix y transporta a favor del mateix Jaume
Serra y dels seus y de quiell voldra perpetuament tota

aquella casa actualment y de pochi mesos ha ab doyp
tals, lo un petit y altre media en una petita botiga y
ab sa eixida ó terraple al dextra, y ab altres ses entrades
y eixidas drets y pertinencias universals de dita ciutat
que lo matcip Savall per los fiots que se expressaràn
te y posseheix en lo carrer del Hospital de la presena
Ciutat. La qual termina a' Orient ab los Herens de
D^a Bernarda Marier, a' mitg dia ab lo dit carrer de
Hospital, a' Ponent ab honors dels Herens de D^a Josep
Molins y a' Tramuntana ab lo convent de Religiosas
de Jerusalem. Y se te per los Herens y successors de
Mariangela Ribes y Castany viuda de Manuel Ribes ofi
fecari, que actualment es Joan Ardenis Pages de sen
manat, y los de Pere Pau Notxotxo y Castany castre
(Cohereus de Ramon Castany Pedreñaler de esta ciutat
que actualment son los testamentaris de altre Pere Pau
Notxotxo mort de poch temps ha, al cens de quaranta
ra dos llunys Barrias franch de correccions imposades
ab lo Establiment que avall se calendaria ab la corres
ponent señoria mitjana, tots anys pagador per meitat
als deu de Abril y deu de Octubre, esto es vint y una ll
ra a' cada un dels respectius successors de dits Ribes y
de Notxotxo. Uns lay tenen per loy Promos de la confrans
de Nostra S^{ra} y Santa Creu de Mentres Pallers de la
Yglesia de Santa Maria del Mar y en dits noms Admox
de la causa pia fundada per D^a Eulalia muller del Ho
norable Bernat Oliver al cens de dos morobatin, valen
non sous cada un tots anys pagadors als non de Fe
bre y baix son domini y alou laich. Y li especta com
a' heren universal de Josep Savall Anta son pare per



est instituít ab son testament que en escrits entrega clog
á Joan Fontrodona Notari de esta Ciutat als dinos d'Abril
de mil setcents setanta sis y fou obert y publicat per lo
mateix Notari als dies de Maig del mateix any: Y Al
dit Joseph Savall son Pare expectaba com á Heren uni-
versal de Joan Savall també. Píctor son fill per est in-
stituít ab son testament que feu y firmá en poder de
Bonaventura Uzina Notari de esta Ciutat als dos d'Fe-
brer de mil setcents trenta tres: Y Al dit Joan Savall
son fill expectaba per vital de establiment á son favor
feu y firmat per los dalt dits Mariangela Ribas y Cas-
tany y Pere San Rostrotro y Castany Ciudadanos de Bar-
celona com á Cohercios de Ramon Castany ab acre ve-
lut en poder de Pau Mitjans Notari de esta Ciutat als
deus deembre de mil setcents vint y dos: Y esta donació,
cens y transporació fe, y fea enten baix empero lo pacte
y condicions avall escrits y sequents: PRIMO que
á mes de venir á carrech del referit tenia lo pago
debs indicats censos als Senyors per qui se te la dita
Casa, y los carrechs ó imposicions Reales y municipals
de ella; deura igualmente lleir y quitar, y en el inte-
rin encarregar se á pagar tant en rey grands ó capita-
litats com de aqui en avant en las pensiones y porrasas,
los censals ó obligaciones á que ella está subjecte é hi-
porocada al Real é Imperial Monastir de S.^{ta} Cugat
del Vallés de la Congregació Benedictrina Claustral: Esto
es una de capitalitat siscentos y cinquanta Viuras y

pençió dinou lliuras deu sous que fa y presta tots anys
al Capítol de dit Monastir quals sircentay cinquanta
vuy son la meitat de un censal de capitalitat mil tres
centay lliuras que antiguament debia fer y prestar a
M.^t Ill.^e Capítol de dit Monastir Joseph Mitjans y sena
del Cadis' Puges de aquella Parroquia en virtut de ven
y original creació per est firmada a favor de dit M.^t Ill.^e
Capítol ab acte en poder de Miguel Calañeras Noty de
matexa Vila a' non Nombree de mil setcenty noranta
ta: Qual censal fou delegat a' Antoni Monmany de
pren de la venda a' son favor feta y firmada per dit
seph Mitjans de una casa en la Plaza de aquella Vila
acte rebut en poder de Joan Miró y Furull Noty de
Vila de Sabadell a' vint de Maig de mil setcenty noranta se
Y ultimament lo dit D.^r Jn. Joseph Antoni Savall se encarrega
la meitat de dit censal, es en quant a' la Capitalitat de sirce
tas cinquanta lliuras y pençió dinou lliuras deu sous ab t
acte de promesa o indemnitat que otorga y firma a' favor de
re Monmany Ferrer de la Parroquia de Rudi fill del ja in
cat Antoni Monmany ab acte rebut en poder de Joseph M.
ria Sairols y Menós Noty de esta Ciutat als vint y quatre
de Mayo de mil vuitcenty set, en qual acte de promesa e
indemnitat obliga la casa dult designada: Y la altre obligac
o sia debitari de capitalitat vuitcentay quaranta lliuras
celoneras, que de dinen llibre de dit M.^t Ill.^e Capítol del Monas
tir de S.^t Cugat del Valley rebe dit Savall del P^ria de est au
vales feals de la creació de Janer ab acte rebut en poder
de dit Sairols Noty als vint y sinch de Juny del propdit an
mil vuitcenty set: En qual acte promete pagar dit Savall
referit M.^t Ill.^e Capítol tots anys a' hui de Janer en esme
del lucre cessant de dits vales, vint y sinch lliuras quara
souds a' ratio del tres per cent ab la condició y paure de q
en la ca. de la creació de aquella obligació deques vetan



integrament loy dits valey R. no podent ser son dany major del quaranta set y tresquarts, y si est excedis deques referre ab dinera metalich la part o quantitat excedent, quedant a benefici del Monastir si lo dany for menor. Y en lo cay d volerse lluir dita obligaci6 ab diner metalich pegues anarse sent la llucio de cent en cent lluray de capital, en qual acte tamb6 fou hipotecada la dalt designada casa. Y tamb6 deura encaragarse de lluir y quitar alzey dos censals de preu y propietat trescentay lluray y penio nou lluray y alze de preu y propietat quatrecentay lluray y penio dotze lluray que dit savall fa y presta a la Ylle. obra de la Ylesia parroquial del Pi en virtut de vendag y original creacion a fora de dita obra fetas y firmadas per lo dalt nomenat Joseph Savall son base ab dos distincts actes rebats, esto es, lo primer en poder de Bonaventura Alzina Noty de Barcelona als vint y dos de May de mil setcents trenta. trey y lo segon en poder de Cayetano Alzina y Cabany tamb6 Noty de Barcelona als trey de Juny de mil setcents separenta set; y en el interin que no fasia ditas llucions deura pagar loy respectivay pencion y parratas y rellevar indemne de sas prestaciones al referit Dr. Dn Joseph Anton Savall y sos herx y dretz qualervols.

Segundo ab pacte que a mey de loy carrectes que acaban de indicarse y que deuran venir enterament a carrect de dit Jaume Serra, deura est donar y entregar al referit Savall en lo dia present la quantitat de quatrecentas cinquanta lluray moneda metalica b'ansa per acudir a sas peculiaris obligacions; Ya mey durant la vida natural del matrix D. J.

Joseph Anton Savall deuria pagarli y entregarli por merced y
recompensa mitg duro diario de de viuy en devant franch y liqui-
tot carrech e impositio ab moneda metalica sonant. Y en
cas de morir dit D.^o Joseph Anton Savall sobreviuntli
actual segona muller D.^a Gertrudis Fexeiro y D.^a Maria o
Pilar Savall y hener sa filla de son primer Matrimoni o
de lay dos, deuria entregar a cada una de estas que a ley
sobre viura sis vals e vello diario, franches libras y leg
de tot carrech e impositio ab moneda metalica sonant
tant lay respectivay vides de ditay D.^a Gertrudis Fexeiro y
Maria del Pilar Savall, y desde el dia de la mort de dit son
respectiu marit y pare en son cas, per mesos anticipats
cada una de ellas, a fi de que los servescan per igualimen
y subvencio de lay necessitats de la vida, a no ser que lo
Savall en sa ultima voluntat variay expressament la
carga de dita assignacio o de part de ella a favor de altra
persona o personas, qual facultat de variar dita assigna-
cio y aplicacio en sa ultima voluntat expressament re-
seava. Y tenio que vingan a carrech del dit Serra los pa-
de lay porratas dels dalt indicats Consos y consals que pr-
dita casa desde el dia primer del present mes y any en ava-
ij tot los gastos consequents a la obligacio de esta Escra y de
dependents y annexos a est contracte. Y aixis ab dits pactos
y condicions y no sens ellas extran la dita casa cedida a
son poder y domini porant y transferint aquella en lo
dit Jaume Serra peraque la tinga y poseherca perpetua
y pacificament sens contradiccion de persona alguna. Per-
tent entregali posesio corporal, real, actual o quasi
la mateixa, donantli facultat peraque de sa propia auto-
ritat se la pugan pendre ab clausulas de constitut y preca-
Cedintli tot los drets y accions que li competescan y com-
tir pugan en la referida casa cedida en virtut dels que



puga usar y valiesen en juicio y fora de ell con millor li-
comringa, constiturnelo son For con en casa propia. Sal-
vos sempre los censos llindre y demies drets dominicals dely
pors d'ubre indicats de dita casa. Mes asant conve y en
bona fe promet la preuent donacio, censo y transportacio te-
nir sempre per ferma y agradable y contra de ella no fer
ni venir per motiu algun baix obligacio de tots sos bens y
drets mobles e immobles presents y veniders ni en quant
puga dirse donacio gratuita no revocar per raho de ingra-
titud necessitat u ofensa ni per altre qualserol causa o raho,
renunciand a la lley que diu que la donacio per ley d'ubre y altre
causas se pot revocar, y a tot y qualserol altre dret y lley e
son favor ya la que prohibeix la general renunciacio.

Item ab altre capitol lo dit Jaume Serra acceptant com
accepta la donacio, censo, y transportacio a ell feta per lo
dit Dr. Dr. Joseph Anton Savall ab lo proxim antecedent ca-
pitol, ab los pactes y condicions, modo y forma allí preuin-
guts a que expressament concient; De son grat y con-
ciencia conve y en bona fe promet al expresat Dr. Dr. Jph
Anton Savall y a qui mes convinga y puga interesar, que
atendra y cumplira exactament aquells si y conforme
queda expressat, y tot lo demes que en sa virtut sia de sa
obligacio, sens dilacio ni excusa alguna ab los acostumat
salaris de For, y ab restitucio y emenda de tots danys y
gastos estipulats segons esit. Per lo que obliga no sols
la mateixa casa a ell cedida sino tambe tots los demes
bens y drets seus mobles e immobles presents y veniders
ab totas los renunciand en dret necessari.

Item ab altre capitol. Per quant lo dit Dr. Dr. Joseph An-

ton Savall te ja competentment istada y pagada de son
drets lay demes filly suax D.^a Lluïsa Maximon y Savall e.
el dia difunta, y D.^a Antonia Cruells y Savall segons apar
esto es quant a dita difunta D.^a Lluïsa ab la Apoca que D.
Pere Sabregas y Maximon com a P^ora de D. Anton Sabrega
y Maximon del Comerç de la Ciutat de Granada y est en qu
lirat de Pare y legitim Administrador de la Persona y be
de D.^a Maria de la Concepcio Sabregas y Savall sa filla
de dita D.^a Lluïsa Savall sa Muller, otorga y firmá en
poder de Jaume Nigal N^ora de esta Ciutat als trenta de
Octubre de mil vuitcent vint y quatre. Y en quant a dita D.
Antonia Cruells y Savall ab la E^ora de cens y traslacio
de drets que lo dit Savall feu als Conf.^s D.^s Joan y D.^a Ant
nia Cruells y Savall per lo cobro de vinteny lliuras del
credit que dit Savall te contra la societat de Joaquin Ma
ban y Comp^ania, qual cens y traslacio acceptaren dits
Conf.^s Cruells y Savall ab la mateixa E^ora rebuda en po
der de Joan Fontrodona N^ora de esta Ciutat als onze de Novem
bre del prop passat any mil vuitcent vint y sinch. Y ate
nent tambe que lo dit D. D. Joseph Anton Savall ab E^ora
que passá devant de mi lo infant N^oraí als deu de Maig
de mil vuitcent vint otorga poders al D.^s D.^s Pere Lafuente
Advocat del Collegi de Zaragoza pera senalar y assignar, per
después de sa mort, conforme ell mateix ab dit acte assign
y senala en propietat y usdefruit la quantitat de mil lliu
ras moneda Barcelonesa en y sobre la dalt designada casa
a favor de son fill Primogenit D.^s D.^s Ignasi Maria Savall
y Senca Cathedratich de Quimica en la Real Societat Ar
gonesa resident en dita Ciutat de Zaragoza a ocasio del ma
trimoni que est anaba a celebrar y realment celebrá en
aquella Ciutat ab D.^a Maria del Pilar Hedwigis de Bronck
Y tambe dona facultat al referit son P^ora pera prometre
al dit D.^s D.^s Ignasi Maria son fill una tercera part del valo



y reddits de la Real Conceduria que son de sa difunta mare
D^a Anna Maria Valldejuli per lo cas de declarar-se a son favor
la causa que sobre dita Conceduria se trobaba a ley horas pen-
dent en lo Tribunal de esta Real Audiencia: Yatenent que
habentse declarat a son favor la indicada causa y entrat
en lo Domini de la Conceduria lo dit Dⁿ Dⁿ Joseph Anton Sa-
vall procehi a la venda de ella a favor de Gil Fabra Corre-
dor Real de esta Ciutat ab acte rebut (segon se afirma)
de Jume Bigal y Entrada Not^a de la mateixa als vint y vuit
de Decembre de mil vuitcents vint y quatre per lo preu liquid
de sis mil trescentas lliuras, per qual raho corresponen de
estay, dos mil cent lliuras al referit son fill despuys de la
mort del mateix Dⁿ Joseph Anton, a mes de lay mil lliuras
que tambie en aquell cas li corresponen sobre la dalt in-
dicada casa: Yatenent tambie que en poder del refe-
rit Gil Fabra Corredor de Cambis comprador de la indi-
cada conceduria existien actualment de part del preu
de ella la Capitalitat de quatre mil lliuras; Per lo tant
ha estat convingut y pactat entre ditas parts que dega
lo dit Dⁿ Dⁿ Joseph Anton Savall abdicarse conforme ab
tenor del present Capitul; De son grat y certa ciencia
se ablica de retirar ni dar altre destino a la quantitat
de tres mil cent lliuras part de lay referidas quatre mil
que no sia lo de pagarlay en vida si li agan, o despuys de
sa mort al expressat son fill Dⁿ Dⁿ Ignasi Maria o a
son heren, en quabs tres mil cent lliuras vingon compre-
sas lay mil lliuras que com dalt queda dit l'heren assign-
nadas sobre la dalt designada casa: Per lo que vol y

coment que se intimia y notifiqnia, com per sa part
enten fer al referit Sil Fabra comprada de dita casa
ria pera que baix dret de nullitat no soltia ni entreg
a persona alguna las referidas tres mil cent lliuras a
be las retinga en son poder fins que tal vegada en
se determinia de sa entrega al dit son fill, o altrien
despues de verificada la mort de dit Sr. D. Joseph An
ton Savall dega entregarlas al mateix son fill Sr. D. J. y
Maria o a son hereu tant en rahs de las dos mil cen
lliuras de la part de preu de dita Concedoria com de
mil lliuras assignadas sobre la referida casa: Ya
mateix comé y en bona fe promet al mateix Juan
Serra Adquisidor Cessionari que per lo cas de que e
raho de las ditas mil lliuras assignadas a son fill so
la referida casa, tingues que patir o reportar algu
dany, molestia, o perjudici, yuga dirigir sa accio no
contra lo nomenat Sil Fabra y sobre la propietat
de dita Concedoria, sino també contra qualsevol de
drets y credits que hage deixat lo mateix Sr. D. J. An
ton Savall, a qual fi li cedeix desde ara per si ve
aquell cas tots los drets y accions per usane en
ca y fora de ell com millor li convinga: Y prome
las sobreditas cosas. tenir sempre por fermas y agre
dables, y contra ellas no fer ni venir en temps ni
motiu algun, baix obligacio de tots los bens y drets,
bly é inmuebles hagués y per haber ab totas las
nuncias necesarias: Qual promera accepta lo dit Sr.
me Serra.

40

Item ab altre Capítol lo dit Sr. D. Joseph Anton
Savall, de son grat y certa Ciencia confessa y en



ab diner comptant metálich a' sas voluntats la quantitat de quatrecentas y cinquanta llivras Barsas a' tenor de lo convingut y pactat en esta part ab lo primer dels capitols de est conveni per loj fins allí expressats: Per lo que renunciant a' la excepcio' del diner no comptat ni rebut y demes drets y lleis de son favor, otorga al nomenat Jaume Serra la corresponent apoca.

Y aixis, loj ditas parts llobant y aprobant loj dits pactes y capitols y tot lo en ellis y cada un de ellos convingut y estipulat; De son grat y certa ciencia prometen la una a' la altre reciproca y vicitudinariamente aquells cumplir guardar y observar cada una per la part que respectivament li correspon ab estrena de tots danys y gastos que la una part causa a' la altre, obligant al efecte cada un totj sos respectivus bens y drets mobles e immobles haguert y per haver ab totas las renunciacions en dret necessarias. Y per major firmesa juran una y altre a' Deu Nostre Senyor y sos sants Evangelis loj mateixas cosa guardar y cumplir conforme queda previngut. Y no mengo juran que est contracte no se ha fet en frau dels Senyors per qui la casa cedida y transportada se te, ni de sog drets. Y decloran quedar ceditats que de est acte se ha de pendrer raho' en lo Ofici de hipotecas de esta Ciutat dins sis dias sequents als efectes previnents en la Real Fir-

matica de hipocrecay. En testimonio de lo que dixi ho
gan en la ciutat de Barcelona als vint y nou diaj de
mes de Janer any del Naixement del Sr. de mil vint
cents vint y sis: Y coneguts de mi lo infant N. S. M. ho fi
man de sas respectivay mans, essent presents per testimonio

D.º Domingo Vives de Maxunges Inventor de la Pl. Aduana de
Figuarras, y Niclaus Labros y Ferrer escrivent en esta Ciutat
residint. J.º Jose Antonio Savall y Jayme Serra

En poder Emi

Niclaus Vimon Labros

Tomada razon al fol.
Ni al lib.º de cont.
del reg.º de hip.º de
Baza na a revista y una
de cont. de mil ochos y vein.
te y seis = por el Sr. del
C.º de Ma.º de - Caudales Rovi.
de Ca.º de

Nota = Las firmas de dominio
se hallan fol.º y... de
este proceso.

fol.º 2.º cum sig.º 3.

En la Ciudad de Barcelona a veinte diaj del mes de Enero
año de n.º de mil ochos cientos veinte y seis: Yo
nundo Mui y Vidal Clero en N.º.º Real y Caudillo en esta Ciudad
reud.º como Apod.º p.º pleypor con facultad e Substitucion legi-
timamente constituido y nombrado por los Señores y Conmi-
nados delos Parroquianos de S.ª Maria de la Selva de esta Ab.ª
segun de su poder en of.º de la d.ª facultad e Substitucion con
escritura ante Mexicano Ferrer y Romeo C.º de Villac-
nueva y Selva a nueve de Mayo de mil ochos cientos veinte
y seis, de of.º de la d.ª autentica.º de fe.º En d.º nombre y
no de la refer.ª facultad e Substitucion; e espontaneamente se
tinuye y nombra en Apod.º delos referidos sus Principa-
les a D.º Ramon de Caxada Caudillo de esta Ciudad cum.º de auct.
de este auto como si fuese presente, dandole y concediendole
las mismas facultades y poderes que por los mismos sus
epales le fueron dados y concedidos con d.ª fe.º e Constitucion
bajo las promesas, obligaciones y renun.ºd alle continuadas
cuyo testimonio conuido p.º mi el C.º lo firmo siendo p.ºtes por te-
gor D.º Vicente Ferrer y D.º Joaqu.º Dalayner Sec.º de esta Ciudad

José Antonio Savall

Armenis

90

Doc. 57
Nota 101

ab honors de mi lo Confessant en la Margarida de
seixanta nou palms set dotzens; y a tramontana
ab lo carrer de la Boria en la amplaria de trem
vint palms y un dotze. Y furo en ma y poder
Noty avall escrit ser las ditas cosas verdaderas:
testimoni del que aixis ho otorgo. En la ciutat de
celona als tretze dias del mes de Agost any del
mór de mil vuitcents vint y set. Ewent presents
testimonis Joseph Maria Ferriz y Joseph Oriol
neris Practicants de Noty residents en dita ciutat.
Y lo Confessant conegut del infrit Noty ho fir
de sa ma.

J. Pi y Blongueras

En poder de mi

Juan Fontrodona, y Minguella

Rebut lo testimoni
que contra la contra
ditesa desiguenis
Suplicamos noble
vriant de mil vuit
centos y setenta

En lo dia tretze del mes de Agost del any mil vuitcents v
set. D. Joseph Anton Savall y Valldeplli D. or y Catedratic
del R. Collegi de Farmacia de la present Ciutat de Ba
celona titulat de Sant Victoria, ha entregat clos con tes
ment a mi lo infrit Noty en lo dia de avuy en prese
cia de Joseph Maria Ferriz y de Joseph Oriol Generis Pr
ticants de Noty residents en dita ciutat, testimonis p
dit fi endats y pregats de que fas fe.

Josa Antonio
Savall

Juan Fontrodona, y Minguella

Los Rev. D. Francisco Moquer Dore y Vicari Perpetuo
de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Mar de
dita Ciutat, D. Miguel Figat y D. Ramon Soler y Ciu
Bres y Beneficiats de dita Iglesia, los tres en qual
de Ordinors de Comptes de la Jurisq. y Rev. Comunitat
de Vicari Perpetuo y Beneficiats de la mateixa, a sus
lo primer com a tal Vicari perpetuo y los demes co
a nombrats per la citada Jurisq. y Rev. Comunitat
en lo concell que celebra en lo dia vint y set de Ab
ullim. En dit nom firman per raho de Senoria en q
al interes de la propia Jurisq. Comunitat lo acte de
venda perpetua fet y firmat per Joseph Anton Sa
vallon y Savall, Josefa Arimon y Andario Conyeges,

Doc. 58
Nota 102

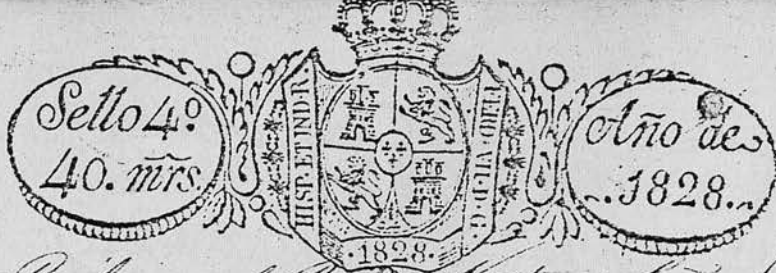
ocho. Siendo presentes por testigos D. Fran-
cisco Morera Teniente de Infanteria y
Jose Arrau y Barba Practicante de No-
taria vecinos de esta Ciudad.

Valerio Sucrio.

Enpoder a Mi Tayme Rigalt, y Escribana
Norasio que doy fe conosco al 5^o
Dizeganre

Exm. con R. S.
Derech. pap. i. p. r. m. e. c.
diz.

D. Joseph Anton Savall Cate-
drático de Farmacia del R. Colegi de S.
Victoriano de aquesta Ciudad de Barcelona. De
ma libre voluntad y certa ciencia Confesso y re-
gongeh a D. Gil Fabra Corredor P. de Cambis
Ciudad de dita Ciudad present. que en diners
comptants realment y de fet en presens
del Notari baix firmat y dels testimonis
instrumentals infrascripts me ha donat y
pagat nou centas lliuras Barcelonesas
en efectiu metálich de cuño Español. Las
quals son y me cedeixen a compte de
aquellas quatre mil lliuras que queda a
deurenme de las sis mil y trescentas lliuras
que foren lo preu de la Venda Perpetua que
li firmo a son favor de un titol u julag
de Corredor de las del numero de esta
dita Ciudad rebuda en poder del dit Noty
subscrit a vint y vint Octubre del any
mil ouit cents vint y quatre la que fou
aprobada mediants la competent ecclula



Real por lo Rey Nuestro Señor (que Dios que)
Declaransi al mismo tiempo quedari satisfecho
por des D Gil Fabra de todos los intereses
de la particula retinguda en son poder del
precdio porcu fins a vint del corrent mes
de Juliol. Per lo que renunciari ala eny-
cio de la cosa no esser aypis y a qualicvol
altre lley o dret de mon fechor. En testi-
moni de veritat firmo al proprio D Gil
Fabra aquesta uprom en la Ciutat de
Barcelona a setze dias del mes de Juliol
any del Naixement del Señor de mil
vint cents vint y vuit. Esent fechos per
testimorios D Fran^{co} Llorens Tenors de
Infanteria y Joseph Arrau y P Barba
Practicants de Notaria habitans en aquesta
Ciutat.

D. Joseph Arreu Savall

Enpoder D Mi Jaume Rigola y Errada
Notari qui dono fe coneixen de son Don.

gans

R. S. Ferrer
pamer dia.
Setto Giralt Portero de la Pol Au-
diencia de este Prudo de Catalunya, vegine
de Barcelona, mediante el juramento pres-
tado por el en el ingreso a su oficio ha

Doc. 59

Nota 103

Sello 4.
40. MRS



Año de
1829.

vant de la mitja Casa del carrer de San Ramon de Peña, fort signada de numero dret de que se ha fet merit, lo propri Jaume Honor referintre a lo que tenia dit en arcea esta mitja casa en lo mateix nom de legatari de ella y demes que se deixan expressats ab annuencio de son Germa Simon de propria autoritat y sens contradicció de persona alguna ha per possessió de ella y en señal de dita possessió abante sol dret de la mateixa ha tancat y obert sa porta principal, protestant aixi mateix que la entera possessió no solament de animo si tambe real y corporalment y desde luego ha requirit a Joana Thomas Soltera Enquilina de la propria mitja casa que del dia present en avant lo reconogua per Dueño de la mateixa, pagantli lo lloguer corresponent en lo dia de son venciment ha que ha contestat dita Joana Thomas que no practicara del mateix modo que se li prevenia; De tot lo que lo enunciut Jaume Honor ha requirit sen llevas acte que se ha fet en dita Barceloneta dia mes y any sobrerelats: Escrivt present per testimonis lo Reverent Domingo Garriga Pore y vicari Curat de la expresada Barceloneta y Felip Font Mestre de villos habitant en la mateixa; Y per lo requirent conegut del infrascript Notari que ha dit no saber escriurer en sa presencia y de son consentiment firma un de dits testimonis = Lorennonat = Heredia = en = Valenc

Per Jaume Honor Felip Font Testimoni,

En poder de mi

Joan Fornerodona, y Minguella

En nom de Deu amen: Jo. D. Joseph Anton Savall y Vattedjuli Doctor en Farmacia y Catedratico del Real Colegio de Sant Victoria de esta Ciutat y primer Asst. Necari honorari dels Reals Exercits fill legitim y natural de Joseph Savall y de Anna Maria Savall y Vall-

dejuli ochins de la present Ciutat Conjugas difunts; estant encarague detingut en lo dit de malaltia corporal de la qual temo morir pero ab tot mon enteniment sana e integrá memoria y ferma paraula: Per quart en lo dia veynte del mes de Agost del any mil vuitcent vint y set endegui dar mon testament al infrascript Notari; y sabent que alguí li es permes tortar li es també permes lo codicilar; Per so far y ordeno los presents meus codicils en lo modo seguent.

Deixo y llego a ma estimada Esposa D^{na} Gertrudis Savall y Gixcivo lo dit gran de calhoda collocat en la alcoba del quarto de madrota de la casa en que habito, los transpontins y matalasos de dit dit; dos cuspins y la concha del mateix dit, lo dos Mansols de tela que m'ha en ell, y lo cobrellit de domas vert, tot a sas voluntats.

Y Notari y ratificant ab los presents meus codicils totas las demes cosas contengudas en lo precalendat mon testament per ser esta ma expressa y ultima voluntat aixis ho otorgo. En la Ciutat de Barcelona als trenta y un dias del mes de Octubre any del Señor de mil vuitcent vint y nove. Esent presents por testimonio per est fe' eridats Jernando Dammar Curant Medicina y Cirurgia, y Joseph Torrens y Rodriguez residents en dita Ciutat; Lo codicillauit corregut del infrascript no ho firma de ra ma.

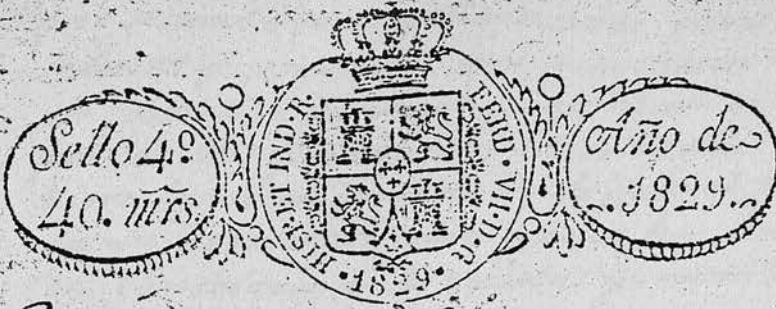
J. Antoni Anton  Impodex de mi

Juan Fontrodona y Minguella
1783

fo m. 2. d. cum prog.
Reg. hij. Secundo.

Sia a tots notori: Que nosaltres Miquel Bosch y Camps Mestre de casar y Jaume Arriso Vidrier Ciutadans de Barcelona: De grat y certa ciencia firmam apoco a favor de D. (Joseph) Espalter y folla, domiciliat en dita Ciutat, de est acte ausent; ab la qual confessam rebor de ell a saber jo dit Miquel Bosch la quantitat de trescentas tres lliuras, set sous y deu diners moneda Barcelmesa; y jo lo nomenat Jaume Arriso la de doscentas setanta y vint lliuras un sou y un diner de dita moneda; y son per las obras materials mans y recaptas de nostre respectiv fets fetas y empleats en la casa que lo citat D. Francisca Espalter te y posseheix en la Plassa del Real Palacio de esta de.

Doc. 60
Nota 104



Debit lo testa
pantique conte
la contra es entoy nouj lo
diligencia de reco
bia non de el qat
a mil vintecent
y ntra.

En lo día de vint y siete de noviembre del any mil vuitcents vint y nouj lo Sr. Joseph Anton Savall Cathedralich de familia en lo Collegi de Sant Victoria de esta Ciutat, ha entre gat eloror son codicils a mi lo infant nob en presencia de Pere talavera, Joseph talavera Sabater de esta propia

Jose Anselmo Savall

Juan Fontodonca, y Minguella

Com: d: cam
pays Reg. leg. sec

Sepase: Que yo Jose Nolly Profesor de Musica vecino de esta Ciudad: De mi libre voluntad doy y concedo todo mi poder tan cumplido y bastante qual de derecho se requiere y es menester a Don Francisco Ferris y Grias y en su defecto a Don Antonio Guasch habitantes en la Ciudad de Yllortaban en el Reyno de Francia y a cada uno de ellos de por si y a solas para que en mi nombre y representando mi propia persona puedan comparecer ante el Señor Prefecto u otro qualquiera autoridad competente y exigir ante los mismos de D. Juan Nolly habitante tambien en Yllortaban mi Padre, el consentimiento paterno para poder contraer yo matrimonio con Yllaria del Pilar Panpancer Soltera mi apalabrada y en caso de resistirse a darlo que explique los motivos que tenga para negarse a ello; pidiendo a la autoridad ante quien acudir mis apoderados y se ventile el negocio testimonio autentico del consentimiento o dissentimiento motivado que se pide, haciendo para lo dicho las diligencias y gestiones oportunas sin que dejen de obrar por falta de poder pues en el particular se lo doy a entrambas en el caso prevenido general y en ampha forma: Prometiendo haber por valido todo quanto dichos mis apoderados esto es el uno en falta del otro obraren y no revocar lo por motivo alguno baxo obligacion de mis bienes con todas renunciaciones de derecho necesarias: En cuyo testimonio asi lo otorgo. En la Ciudad de Barcelona a los veinte y siete dias del mes de Noviembre, año del Señor de mil ochocientos veinte y nueve: Siendo presentes por

Doc. 61

Nota 105

bios recambios encomiendas costas gastos, daños menas embargos
intereses y perjuicios que se hubieren segund y seguidos
por falta de puntual pagamento de dicha letra seran
por cuenta y riesgo del dador de ella o de quien para su
biere lugar en derecho; de lo que el propio campos requi-
rio se levantara auto que se ha hecho. En la Ciudad
de Barcelona a los veinte y nueve dias del mes de Julio
año del Señor de mil ochocientos y treinta. Siendo pre-
sentes por testigos Jose Oriol Genoves y Julian Bernat
Practicantes de Notaria residentes en dicha Ciudad y
el requerido convido del infrascripto Erasmo lo fir-
ma de su mano.

Juan Campos

ante mi

Juan Fontrodona y Minguella
Escriba

En la ciudad de Agost de mil huitcents y treinta. Dn. Fructu-
ton Sosañi y Valdepeñal D^o y Cathedratich del R^o Collegio de San-
maia de la present Ciutat de Barna ha entregat elor. bonter-
tament a mi lo infr^o N^o 1. en presencia de Joseph Oriol Genoves
Practicant de Notaria, y de Joseph Talavera Sabater, Testimo-
nis per dit fi coidats y pregats, de q^o fau fe.

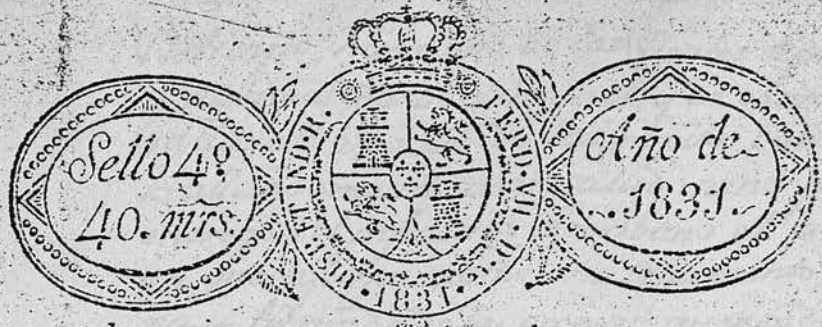
Juan Fontrodona y Minguella
Escriba

Ep^m 2. d. cum pap.
Reg. Ig. textij.

Sepase. Lue yo Rosa Vinyals Soltera mayor de
veinte y cinco años, hija de Juan Vinyals Labrador y de
Maria Vinyals y Cadená Consortes difuntos, vecinos de la Par-
roquia de Sant Vicente de Sarria territorio de Barcelona
en esta Ciudad hallada: D^o mi espontanea voluntad
go que doy todo mi poder cumplido, libre, pleno, general
y bastante, qual de derecho se requiere y es menester a D.
Jose Ignacio Fills Notario Real y Causidico del numero y
Colegio de esta dicha Ciudad, y a D. Manuel Dormidez
y Sanjoan Practicante de Causidico, vecino de la misma
y al otro de ellos asdas, asique lo emperado por el uno no
impida la prosecucion al otro, ausentes como si fuesen
presentes; para que en mi nombre y mi propia persona
voz accion y derecho representando, puedan parecer y parecer
ante qualesquiera Audiencias (Causas) Curias Jubi-
nates y Superiores Ecclesiasticos y Seglares que convegan
y en ellos intentar proseguir y terminar todos pleytos y cau-
sas activas y passivas, civiles y criminales, principales y de
apelacion; movidas y para mover largamente con el acor-
timbrado curso de aquellas, facultad expresa de jurar

Doc. 62

Nota 106



1º con pap. Reg.
 2º con pap. de
 3º con pap. de
 4º con pap. de
 5º con pap. de
 6º con pap. de
 7º con pap. de
 8º con pap. de
 9º con pap. de
 10º con pap. de
 11º con pap. de
 12º con pap. de
 13º con pap. de
 14º con pap. de
 15º con pap. de
 16º con pap. de
 17º con pap. de
 18º con pap. de
 19º con pap. de
 20º con pap. de
 21º con pap. de
 22º con pap. de
 23º con pap. de
 24º con pap. de
 25º con pap. de
 26º con pap. de
 27º con pap. de
 28º con pap. de
 29º con pap. de
 30º con pap. de
 31º con pap. de
 32º con pap. de
 33º con pap. de
 34º con pap. de
 35º con pap. de
 36º con pap. de
 37º con pap. de
 38º con pap. de
 39º con pap. de
 40º con pap. de
 41º con pap. de
 42º con pap. de
 43º con pap. de
 44º con pap. de
 45º con pap. de
 46º con pap. de
 47º con pap. de
 48º con pap. de
 49º con pap. de
 50º con pap. de
 51º con pap. de
 52º con pap. de
 53º con pap. de
 54º con pap. de
 55º con pap. de
 56º con pap. de
 57º con pap. de
 58º con pap. de
 59º con pap. de
 60º con pap. de
 61º con pap. de
 62º con pap. de
 63º con pap. de
 64º con pap. de
 65º con pap. de
 66º con pap. de
 67º con pap. de
 68º con pap. de
 69º con pap. de
 70º con pap. de
 71º con pap. de
 72º con pap. de
 73º con pap. de
 74º con pap. de
 75º con pap. de
 76º con pap. de
 77º con pap. de
 78º con pap. de
 79º con pap. de
 80º con pap. de
 81º con pap. de
 82º con pap. de
 83º con pap. de
 84º con pap. de
 85º con pap. de
 86º con pap. de
 87º con pap. de
 88º con pap. de
 89º con pap. de
 90º con pap. de
 91º con pap. de
 92º con pap. de
 93º con pap. de
 94º con pap. de
 95º con pap. de
 96º con pap. de
 97º con pap. de
 98º con pap. de
 99º con pap. de
 100º con pap. de

En la Ciudad de Barcelona a los
 quince dias del mes de marzo año del Señor de mil ochocien-
 tos treinta y uno. Constituido personalmente yo el in-
 frascrito Escribano en presencia de Doña Sertrudis Savall
 y feyera de Villagarcia Viuda del Sr. D. Jose Antonio
 Savall residente en dicha Ciudad, dixo y expressó a mi
 el infrascrito Escribano en presencia de Joaquin Font-
 rodona y Vila, y de Jose Onil Generés Practicantes de
 Notaria residentes en la propia Ciudad, testigos a este
 fin llamados que tenia positiva noticia de que exis-
 tia en mi poder y cerrado el testamento de su difun-
 to Esposo, y por haber este pasado a mayor vida en
 la madrugada del dia de hoy me requiría le mani-
 festase el pliego de aquel, lo abriese y publicase, lo
 concerniente a eleccion de albaceas, sepultura, cele-
 bracion de missas y demas pios sufragios que hubies-
 se dispuesto el difunto para descanso de su alma; y cons-
 tando a mi el infrascrito Escribano Sertrudis la muerte
 del testador, convine a la instancia de la requirente
 manifestando a ella y a los nombrados testigos el plie-
 go de que queda hecha mencion y leyendo primera-
 mente la escritura ó auto de entrega continuada
 en el sobre ó cara del propio pliego, lo he abierto y
 publicado, del testamento contenido, lo concerniente
 a testamentarios y demas cosas dispuestas en la clau-
 sula llamada del alma: Y en el dia inmediato diez
 y seis de marzo, dada eglesiastica sepultura
 al cadaver del nombrado D. Jose Antonio Savall
 a instancia y requisicion de la misma Doña Ser-
 trudis, su Viuda, y en presencia de los testigos infra-
 escritos, he leído de nuevo y con toda claridad la Escri-
 tura de entrega del mencionado pliego, y todo el
 contenido del testamento que existia dentro del mis-
 mo, que una cosa despues de la otra es del tenor si-
 guiente = En la Ciudad de Barcelona a los nueve

Acto de entrega
 ga.

dias del mes de Agosto, año del Señor de mil ochocien-
 tos y treinta. Yo D. Jose Antonio Savall y Valdejuli
 Dr. y catedratico del Real Colegio de Farmacia de
 esta Ciudad, titulado de San Victoriano y primer

Boticario honorario de los Reales Exercitos hijo legitimo
y natural de Jose Savall y de Anna Maria Savall y
Valdejuli vecinos de la propia Ciudad Consortes difuntas.
Hallandome en cabal salud sano juicio y firme habla
entrego al infrascrito Escribano el presente pliego cerrado
en que afirmo existir mi testamento, escrito de mano age-
na y firmado de la propia, queriendo valga por tal, o
por aquella otra especie de ultima voluntad que me
por en derecho tenga lugar, con el qual revoco todos y
cualesquiera otros testamentos y demas especies de ultima
ma voluntad, por mi hasta el dia presente hechos y obr-
gados ante cualesquiera Escribanos, no obstante cuales-
quiera palabras derogatorias, que en los mismos hubiesse
continuadas, pues de ellas me arrepiento, y quiero que
el presente prevalezca a todos los demas, que quedo
guardado en poder del infrascrito Escribano, y despues
de mi muerte abierto y publicado, y dadas las copias
que del mismo seran pedidas. A todo lo que son presen-
tes por testigos llamados por mi propia boca Jose Onel
Generes Practicante de Notario y Jose Talavera Za-
patero, residentes en dicha Ciudad, y el testador y
testigos conocidos del infrascrito Escribano, lo firman
de su respectivo mano = Jose Antonio Savall = Jo-
se Onel Generes testigo = Jose Talavera testigo = An-
te mi, Juan Fontpodona y Alinguello Escribano.

Testamento. } En nombre de Dios todo Poderoso
y de la gloriosa Virgen Maria su Santissima
Madre y Señora Nuestra amen. = Yo el Dr. D. Josef
Antonio Savall y Valdejuli Catedratico del Real
Colegio de Farmacia, nombrado de San Victoriano de
la presente Ciudad de Barcelona y primer Boticario
honorario de los Reales Exercitos, hijo legitimo y na-
tural de Jose Savall y Piu Ferrer y de Ana y Anna
Valdejuli y Carabassa, Consortes difuntas. Estando
por la Gracia de Dios, gozando de salud corporal,
con claridad de potencias y firmeza de lengua, quonon-
do disponer de mis bienes temporales para mejor
alcanzar los espirituales, hago mi ultimo testi-
mento, y postrera voluntad mia, con la que nom-
bro por mi Albacea y executora unica testamen-
taria, a mi actual Esposa de segundo enlace Do-
ña Gertrudis Savall y Jecyro de Villagarcia, que
en primeras nupcias lo fue del Dr. D. Mariano
Viguer y Felip, y en segundas del Dr. D. Luis Del-
diu Abogados que fueron de la Real Audiencia resi-
dentes en la presente Ciudad, a la que doy poder



la Ciudad de Barcelona a los nueve dias del mes de Agosto año
 Señor de mil ochocientos y treinta: Yo D. Jose Antonio Savall
 de la Ciudad, Abogado de San Vidoviano y primer Notario honra-
 de los Reales Exeritos hijo legitimo y natural de Jose Savall y de
 Juana Savall y Valdefita vecinos de la propia Ciudad conso-
 defuntos: Hallandome en cabal salud, sano juicio y firme ha-
 entrego al infrascripto Escribano el presente pliego cerrado en
 afirmo existiv mi testamento, esento de mano azena y firma
 de la propia, queriendo valga por tal o por aquella otra es-
 de ultima voluntad que mejor en derecho tenga lugar,
 qual revoco todos y qualesquiera otros testamentos y
 ppecies de ultima voluntad por mi hasta el dia pre-
 hechos y otorgadas ante qualesquiera Escribanos, no de-
 qualesquiera palabras derogatorias que en los mismos
 ppecies ~~estuvieren~~, pues de ellas me arrepiento y quiero
 presente prevalezca a todos los demas, que queda
 arrendado en poder del infrascripto Escribano y despues de
 mi muerte acierto y publicado y dadas las copias que del
 mismo seran pedidas, et toda lo que son presentes por testi-
 gos llamados por mi propia boca Jose Oriol Generes Practicante
 y Joseph Talavera Zapatero residentes en dicha
 Ciudad, y el testador y testigos conocidos del infrascripto Escribano
 man de su respectiva mano. Continuada Sale en adelante, y el
 no el, pero no el título otorgado.

Jose Antonio Savall *J.* Jose Oriol Generes testigo
 Jose Talavera Zapatero testigo
 ante mi
 Juan Fontseradon y Aringuelles
 Escribano

o y de
testimo

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=

11=



En nombre de Dios Todo Poderoso y de
 la gloriosa Virgen Maria su Santisima
 Madre y San nuestro Amén.

Yo el Sr. D. Josef Antonio Saball y Vall-
 dejalá, graduado del Real Colegio de Farmacia, nombra-
 do de San Victoriano de la presente Ciudad de Barcelona
 y primer Bachiller Honorario de los R. Ex.tos Rejos Regitros
 mo y natural d. Don. Juan Saball y Casaparrá, y de Anna M.ª
 Valldejalá, y Casabana conyugales difuntos. Estando por la
 gracia de Dios gozando de salud corporal, con claridad de
 potencias y firme lengua, queriendo disponer de mis bienes
 temporales para mejor alcanzar los espirituales, hago mi úl-
 timo testamento, y postura cobante mia, con la que nom-
 bro por mi albacea y executor unico testamentario, a
 mi actual esposa de segundo enlace D.ª Gertrudis Saball
 y Texeiras de Velhaguer, que en primeras nupcias lo fue
 del D. D. Mariano Siguer y Felipe, y en segundas del
 D. D. Luis Balda Abogado que fueron de la R.ª Audien-
 cia residentes en la presente Ciudad, a lo que dei por e
 da amplio y bastante para cumplir y executar lo por
 mi dispuesto y ordenado en este testam. unto.

Premunemente mando el pago de todas mis deudas que hasta ahora
fueron, sin interrupción ni figura de juicio.

Elijo la sepultura de mi cadáver a la disposición de
mi albacea, y supongo que los funerales sean de sus
hechos ó costumbres de aquellas que vulgarmente se nom-
bran de la Virgen, con pasamientos negros, y misas de Me-
quim, con facultad que sea a mi albacea, para que pueda
costarles en más ó en menos. *

Otro n.º luego por munda forzosa y para los fines
dispuestos por S. M. la cantidad de doce reales vellón
por una sola vez.

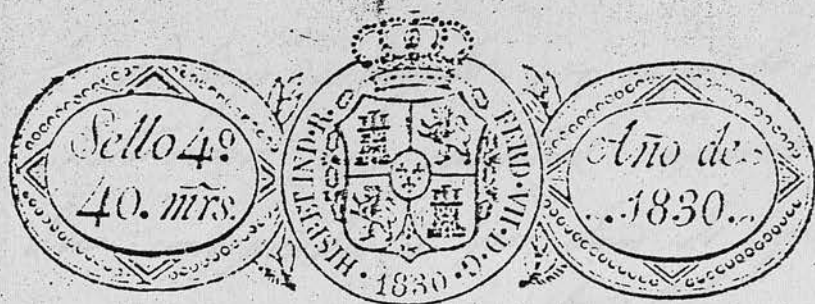
Otro n.º para el caso de privación de María Gua-
dalupe Sabatell Genes y Esteban Sabatell, en posibilidad fi-
sicamente, mi hijo, y de la difunta Ana María Genes,
la mando que lleve una peseta y media de viudas que deberá
presentarse Tarime Serra Vecino de la presente Ciudad,
precedentes del contrato de traspare de la Casa que por
mis justos títulos poseo en la calle del Hospital de
la presente Ciudad, y durante su vida, y así mismo la
cama que actualmente duermo compuesta de gresca, dos col-
chones, dos habitadas de lana con su colcha y cubre cama
de Bruselatto todo usado, con el actual pañamento de ra-
cunto como las sillas de Aguaf, comodo usado y corti-
nas de Bruselatto con la ropa de su uso todo a su
libre disposición, y unas la mitad de la ropa blanca,

* Otro n.º ordeno y mando que luego de recoger a mi muerte me sean celebradas

en el Hospital de mi alma, y el más diligenciamiento de mis ánimas de la

Comunidad de estos señores cada una por los señores de Religión, y en la

forma que disponere en dicho testamento, que me habrán hecho.



y la mitad del patrimonio de cosas que existían en el día de mi muerte.

Otro ii. Igual cantidad de pan y media diaria mando y lego á mi actual Esposa Doña Gertrudes Sáiz y Texeño de Villogarcía, por mientras durante su vida, por los maños y destingidos servicios que de la más ma tengo recibidos, y espuso recibidos y por los trabajos que ha tenido en el manejo domestico, y economía de mi casa, pagados por el mismo Sujeto como de esta Ciudad, y de igual contrato de transpaso de la casa del Hospital de la misma; y unas la Cuna nupcial entera y guarnecida de todo que actualmente porhe y ella enarme, que se compone de tres trasportones tres colchones, dos almohadas con sus fundas de tela guarnecida, dos sábanas de tela con su colcha y cubrecamas de damasco verde y rojo.

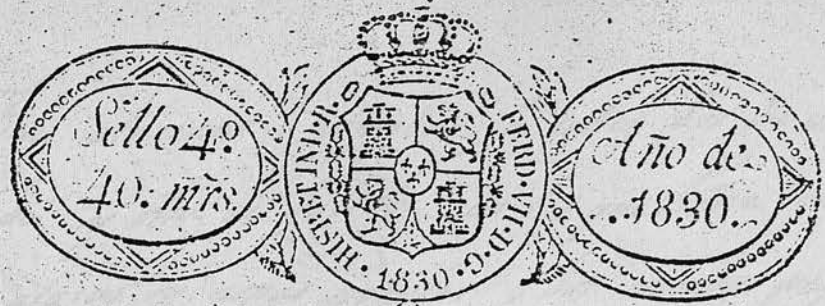
Otro iii. Otorgado que el hijo e hijas de mi primer Matrimonio con Ana M^{ca}. Genia y Esteban nombrados Don Ignacio Luis y Doña Gertrudes con Antonio Máximo y Fabrega en el día Sifuentes y Antonio Casado con Don Juan Casells tambien difun-

Lo les tengo entregado por razon de sus suspiertos
Matrimonios una cantidad superior a la que po-
drin correspondiesles por Dios de legitimos pater-
naly materno, como consta el sus castos de pago que
cada uno de ellos tiene firmado a mi favor hoy
y mando por una sola vez al Doctor Ignacio mi
hijo diez libras en caso de premorime; Y no hago man-
da a ninguna de las otras mis hijas por habuame pre-
muerto.

Otro ii. Ordeno y mando que luego de legardami
muerte se dividan en dos partes iguales la ropa blanca
que se hallare en mi casa, asi de camara, como de mesa
y cocina, entregando la una a mi actual Esposa Do-
ña Gertrudis Saball, y la otra para los usos de mi
hijo Juan Guadalupe Saball si mi premorime, y
en caso de premorime una de las dos, se han entregado
a la sobreviviente.

Otro iii. Dejo a D. Fernando Laminas por los mi-
chos vestidos que de el tengo recibidos, la ropa de mi
uso que le gustare, tal como mi capa de Uniforme
con su Espada &c, y asi como algun libro que yo le ten-
go dado durante mi vida.

Otro iv. Dejo que mi actual consorte Do-
ña Gertrudis Saball asi en tiempo de mi vida como



me como después de el ha traido á mi casa y son
 propios de mi actual Consorte los muebles y ropas sig-
 uentes que en parte ha comprado y pagado del precio del
 Sarriondo del bosque que fue de Pedro Ferrn Labrador de
 Valladriosa situado en aquel término, á saber, doce si-
 llas negras y blancas con acientos de Sumasco amarillo. Un
 canape de los mismos colores y ropas, quatro sillas me-
 dianas del mismo color con aciento de Inca. Otras veinte
 sillas de moda color de caoba brumidas con barniz con asi-
 entos blancos y listos verdes de Inca, dos de pequeñas de
 la misma calidad y un canape igual á las sillas, una
 mesa con un espejo grandes dicho todo color de caoba.
 Una mesita de vestir con una almoadilla en la orilla,
 una mesa de cocina redonda, una cama con su cabece-
 ra llamada de Bronce, con quatro colchones y tres tras-
 pantes, siendo los dichos colchones dos de su hija Luisa y
 los otros dos de mi Consorte, siendo dicha cama la que actua-
 lmente duermo, siete sillas de caoba, nueve cuadros.
 Uno del ponton del Sumo Pontífice. Otro del Beato Ber-
 nardino. Otro de Melchor, Otro de la Virgen del Populo.
 Otro del Angel Custodio, Otro de S.^m Luis de Gonzaga
 Otro de S. Jeronimo y otros de S.^m Francisco Xpoua

Esas alacenas & cómodas, á saber, dos de cubetas de ma-
de, y otra de fuallo, en las que tiene custodiadas sus
alegras y cosas propias & los cómodos pequeños, la
una con un espejo de tocador: tres espejos de robar
las cómodas: cuatro jarras de flores con sus campanas:
una senufa de madera de castaña pintada de blanco
con sus barnices correspondientes: diez cuadros de cocina
con otros artificiales, cuatro cuadros ordinarios y los ro-
pues siguientes: cinco vestidos de muselina tejida, con
unefas quismudas de fiaca con sus abaltes correspondien-
tes: una colcha de yndiana: dos cubas raras de
indiana amarilla y morada, y toda la ropa de uso y
poste, una masajetera de seda, un sustentimiento de pi-
pa inglesa con platos de lamina grandes y pequeños & un
juego de cafe dorado con lameras, una ropasa, y una
cuchadilla de piper pintada con esmalte y laceracion.
Un gaseo de cristal: helado con su platito de porcelana,
cuatro azafates, tres de chard, y otro de madera, una de
grande y las otras pequeñas, y alguna otra pieza de piper
y dos baulas todo lo que por extraneo por ella en tiempo
de mi interinencia, y despues parte de ellos comprados
de su caudal y de mi sustentimiento, no deben venir com-
prendidos en el cuerpo de mis bienes por sus usos propios.

Otro n. Debeo que mi hijo: politico y Luis Bado
haya en mi casa siendo niña una comida con su ropa



y alajas, una escapante con la Virgen por cima de la Concepcion y dos cuadros de cristal.

Cláus. ii. Ligo á mi actual Esposa por no haberle sido habido juramento de castidad, pues que el que tiene es suyo propio, las costuras de Damasco hechas de mi castidad, y el canape todo mas antiguo, y la medalla ó cuadro de la Virgen por sus uña de su debicion, y viene librada de un yunque de virgo debajo de la dicha imagen.

Cláus. iii. Declaro que existen en mi casa dos subarmos de cristal, y dos armarios, y alguna otra finisera, que son de otra hijastra llamada D^{ña} Gertrudis de Guisaco, pues que estan en mi casa por encargo de ella.

De todos los restantes mis bienes muebles y sitos, presentes y venideros, cosas de oro y acciones que me pertenescan por qualquier causa ó título nombre por haberme de confianza á mi actual Consorte D^{ña} Gertrudis de Guisaco para que aplique su casto producto á los fines que le tengo comendados, por sus uña mi ultima y voluntaria voluntad.

Revoco y anulo con el presente todos los demas testamentos y ultimas voluntades hasta el presente otorgadas ante qualquier Escribanos ó Mayordomos, Casas de Plumas, con que contubieron palabras de quoy tomas, con expresion

57
mencion de ellas, las que amato, y con especialidad el
que tengo otorgado à los tres dias del mes de Agosto del
año mil ochocientos veinte y siete ante Juan Tomado-
nia Eno de la presente Ciudad, como y los Codicillos que
tiene en su custodia así abricados como cerrados, por ser
mi voluntad que este mi testamento à los dichos se-
valga.

Esta es mi ultima voluntad que quiesco valga
por testamento, y dolo, donacion por causa de muerte
ò por aquella especie que mejor en Dios valer pueda.

Fue otorgado este mi testamento, y firmado en
la casa de mi habitacion sita en la calle de Santa
Ana de la presente Ciudad hoy que contamos siete dias
del mes de Agosto, año del nacimiento del Sr. D. mil
ochocientos treinta.

En señal de mi D. D. Josef Antonio Saball testador,
que apruebo y satisfico este mi testamento, escrito de
mano ajena y firmado de la propia.

D. D. A. Jose Antonio Saball



amplio y bastante para cumplir y ejecutar lo por mi dispuesto y ordenado en este testamento.

Primeramente mando el pago de todas mis deudas que legítimas fueren, sin estrepito ni figura de juicio.

Elijo la Sepultura de mi cadáver a la disposición de mi albacea, y dispongo que los funerales sean de seis hachas ó antorchas de aquellas que vulgarmente se nombran de la Virgen, con paramentos negros y misas de requiem con facultad que doy a mi albacea, para que pueda variarlos en mas ó en menos.

Otro si: ordeno y mando, que luego de seguida mi muerte, me sean celebradas en sufragio de mi alma y de mis obligaciones doscientas misas rezadas de la limosna de ocho sueldos cada una por los Sacerdotes ó Religiosos, y en los altares que dispusiere mi dicha albacea.

Otro si: lego por manda forzosa y para los fines dispuestos por S. M. la cantidad de doce reales vellon por una sola vez.

Otro si: Para el caso de previrmen Mariano Guadalupe Savall Gener y Esteve Soltera imposibilitada físicamente, mi hija, y de la difunta Ana Maria Gener, la mando y lego una peseta y media diarias que deberá prestarme Jaime Serra vecino de la presente Ciudad, procedentes del contrato de traspaso de la Casa que por mis justos títulos posehia en la Calle del Hospital de la presente Ciudad, y durante su vida, y asimismo la cama que actualmente duermo compuesta de gergon dos colchones, dos almohadas de lana con su colcha y cubrecama de Brukatello todo usado, con el actual paramento de su quarto, como las sillas de Stugal, cómoda usada y cortinas de Brukatello, tod la ropa de su uso todo a su libre disposición, y a mas la mitad de la ropa blanca

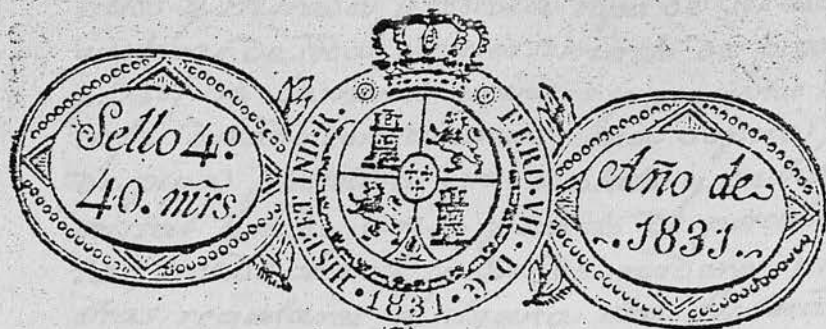
y la mitad del paramento de cocina que existiran en el dia de mi muerte.

Otro si: Igual cantidad de peseta y media diana mando y lego a mi actual esposa Doña Gertrudis Savall y Jopeyro de Villagarcia, por mientras duran te su vida, por los muchos y distinguidos servicios que de la misma tengo recibidos, y espero recibir, y por los trabajos que ha tenido en el manejo domestico y economia de mi casa, pagaderas por el mismo Jay me Serra, vecino de esta Ciudad, y de igual contrato de transpaso de la casa del Hospital de la misma; y a mas la cama nupcial enteramente guarneci da de todo, que actualmente posee y ella duer me, que se compone de tres trespontines, tres colcho nes dos almoadas con sus fundas de tela guarneci da, dos sabanas de tela, con su colcha y cubrecamas de damasco verde y usado.

Otro si: Atendido que el hijo e hijas de mi pri mer matrimonio con Ana y Maria Gener y Este ve nombrados Dr. Ignacio, Luissio y desposada con Antonio y Larimon y Sabregas en el dia difuntos y Antonio casado con D. Juan Cuells tambien difunta, les tengo entregado por razon de sus respectivos matrimonios, una cantidad supe rior a la que podria corresponderles por derecho de legitimas paterna y materna, como consta de las cartas de pago que cada uno de ellos tiene fir mado a mi favor, lego y mando por una sola vez al Dr. Ignacio mi hijo diez libras en caso de previvirme, y no hago manda a ninguna de las otras mis hijas por haberme premuerto.

Otro si ordeno y mando que luego de segui da mi muerte se divida en dos partes iguales, la ropa blanca que se hallare en mi casa, asi de cama, como de mesa y cocina, entregando la una a mi actual esposa Doña Gertrudis Savall, y la otra para los usos de mi hijo ylla riu Guadalupe Savall si me previviere y en caso de premorirme una de las dos, debiera entre garse a la sobreviviente.

Otro si: Dejo a D. Fernando Xammar por sus servicios que de el tengo recibidos, la ro-



pa de mi uso que le gustare tal como mi casaca de uniforme con su espada & ^{ca} y á mas algun libro que ya le tengo dado durante mi vida.

Otro si. Declaro que mi actual Consorte Doña Gertrudis Savall, asi en tiempo de nuestro matrimonio como despues de el, ha traído á mi casa y son propios de mi actual Consorte los muebles y ropas siguientes que en parte ha comprado y pagado del precio del arriendo del Bosque que fué de Pedro Ferrer Labrador de Vallvidrera, situado en aquel termino, á saber doce sillas negras y blancas, con asientos de damasco amarillo: un canapé de los mismos colores y ropa; quatro sillas medianas del mismo color con asiento de Enea: Otras veinte sillas de moda color de caoba bruñidas con barnis, con asientos blancos y listas verdes de Enea, dos de pequeñas de la misma cantidad, y un canapé igual á las sillas, una mesa con un espejo grandes dicho tocador de caoba: Otra mesita de cocer con una almoadilla en la orilla, una mesa de cocina redonda, una cama con su cabecera, llamada de yllorja con quatro colchones y tres transparentines, siendo los dichos colchones dos de su hija Luissa, y los otros dos de mi Consorte, siendo dicha cama, la que actualmente duermo, siete rinconeras de caoba, nueve cuadros: uno del Parteon del Sumo Pontifice: Otro del Beato Bernardino: Otro de Abraham: Otro de la Virgen del Populo: Otro del Angel Custodio: otro de San Luis Gonzaga, otro de San Ignacio y otro de San Francisco Borja: Tres alacenas ó cómodas, á saber dos de caoba de moda, y otra de fullada, en las que tiene custodiadas sus alajas y ropas propias ó dos cómodas pequeñas, la una con un espejuelo de tocador: tres espejos de Sobretas cómodas: quatro jarras de flores con sus campanas: una seneja de maderas de cocina pintada de blanco con sus barretas correspondientes: diez cuadros de caoba con aves artificiales, quatro cuadros ordinarios, y las ropas siguientes: cinco corinas de muselina tejida, con senejas guar-

una colcha de indiano: dos cubrecamas de molana una
rillo y morada, y toda la ropa de su uso y porte, una ma-
quetera de seda, un surtimiento de pipa inglesa con
platos de Luminio grandes y pequeños y un juego de
café dorado con lamina, una soperas, y una escudillo
de pipa plateada con su plato y cucharon. Un jarro de
cristal helado con su platito de porcelana, quatro azafa-
tas, tres de charol, y otra de madera, una de grande y las
otras regulares, y alguna otra fridera de pipa, y dos
bantes, todo lo que por ser traído por ellos en tiempo de
mi matrimonio, y despues parte de ellos comprados de
su caudal, y de mi consentimiento, no deben venir com-
preendidos en el cuerpo de mis bienes, por ser suyos pro-
prios.

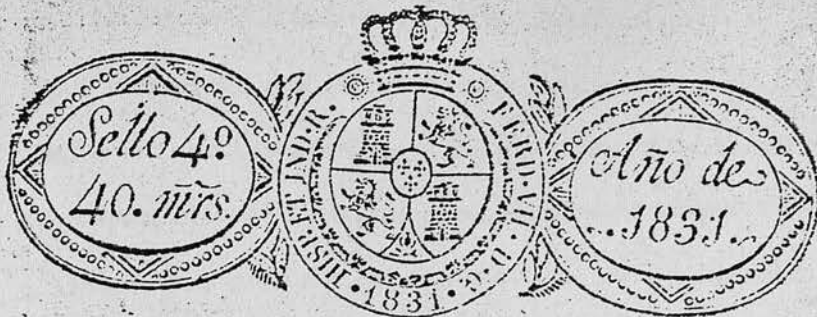
Otro si. Declaro que mi hija politica Doña
Luisa Botov' trajo en mi casa, siendo suya, una
comoda con su ropa y alajas, una Escaparata con
la Virgen Purissima de la Concepcion, y dos cuadros
de cristal.

Otro si lego á mi actual Esposa por no haberle
señalado paramiento de quarto, pues que el que tiene
es suyo propio, las cortinas de damasco verde de mi
quarto; y el canapé todo muy antiguo, y la medalla
ó cuadro de la Virgen, por ser esta de su devocion, y
verse librado de un grande riesgo debajo de la dicha
Imagen.

Otro si. Declaro, que existen en mi casa dos sa-
lamones de cristal, y dos armarios, y alguna otra
fridera, que son de otra hijastra llamada Doña Ger-
trudis de Garacabo, pues que estan en mi casa por
encargo de ella.

De todos los restantes mis bienes, muebles y sitios
presentes y venideros, voces, derechos y acciones que
me pertenescan por qualquier causa ó titulo nom-
bro por heredera de confianza á mi actual Consorte
Doña Gertrudis Savall y Texeyro, para que aplique
su corto producto á los fines que le tengo comuni-
cados, por ser esta mi ultima y postrera voluntad.

Revoco y anulo con el presente todas los demas
testamentos y ultimas voluntades, hasta el presen-
te otorgadas, ante qualesquier Escribanos ó Regen-
tes, curas de almas, aunque contuviessen palabras
derogatorias, con expressa mencion de ellas, las que
anulo y con especialidad el que tengo otorgado á los



trece dias del mes de Agosto, del año mil ochocientos veinte y siete, ante Juan Fontrodona Escribano de la presente Ciudad, como y los codicilos, que tiene en su custodia, asi abiertos como cerrados, por ser mi voluntad que este mi testamento a los demas prevalezca.

Esta es mi ultima voluntad que quiero valga por testamento, codicilo, donacion por causa de muerte, o por aquella especie, que mejor en derecho valor pueda.

Fue otorgado este mi testamento, y firmado en la casa de mi habitacion, sita en la Calle de Santa Ana de la presente Ciudad, hoy que contamos siete dias del mes de Agosto, año del nacimiento del Señor de mil ochocientos treinta.

Señal de mi Dr. D. Josef Antonio Savall testador que apruebo y ratifico este mi testamento escrito de mano ajena y firmado de la propia = Dr. D. Jose Antonio Savall testador = De las quales cosas la nombrada Doña Gertrudis Savall y Fejeyro requirio se llevase auto, que se ha hecho. En dicha Ciudad de Barcelona en el referido dia diez y seis de Marzo: Siendo presentes por testigos D. Francisco Ginesta Cursante de leyes y Pedro Vives Cursante de Filosofia residentes en dicha Ciudad, y la requirente conocida del infrascripto Escribano. Lo firma de su mano = do emendado = voluntad = completa = fundada = entregarse = enca = Beldi = hecho = dicho = Valen; pero no el tilado de red.

Gertrudis Savall y Fejeyro y de Villa -
ante mi

Juan Fontrodona y Minguella
Escribano

Se a tots notori. Que vosaltres D. Jaume Preverter y Dr. Pere Guardiola Preberes y Beneficiats de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Villar de la present Ciutat Procuradors generals de herencias, Economos y actors de la Insigne y Reverent Comunitat de Vicari Perpetuo y Beneficiats de dita Iglesia, y per las cosas avall escritas especialment contra nros apas de nostre poder general en que del espe-

m. d. v. cum
Rep. Sig.

Doc. 63
Nota 112

tut dels quals drets y accions cedits Pagan lo dit Rafael Sala y la
seus defensar las ditas Casas per ell congruadas contra qualquiera
Personas y altrament: mas de dits drets y accions cedits en Judici,
y fora de ell com millor les Convinga; Constituint los per est efecte
Drets meus com en cosa propria. Mes avant prometo contra
las sobre ditas cosas no fea, ni venox per Causa o raho alguna.
tot lo que fou fet en la Ciutat de Barra als tres dias del mes
de Juny del any mil set cents sepcanta set; dient per testi-
monis Caietano Azina y Massana, y Domingo Montaraya. Ci-
civents en Barra habitants.

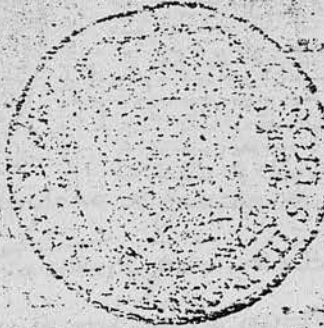
Ja u me. 1807. 21. 11. 1777.

En pedia de Am. de San. Ch. inay Cabany
nos. qui a firmo conuixer als dits otorgant y
quech hoha firmat. Es a ma.

Sia notori com Jo Joseph Savall Pin.

Ciudadà de Barra: A efecte de poder satisfex los gastos, que se me
ofereixen per a terminar la Causa, que sequesch contra los Viandants
del terme de Trogls en la Real Audiencia del gñe d'itat de Cast. y Sala en
que presideix lo Noble Sr. Don Ramon de Saxon Real Oidor, Titua-
xi Spt. Vinyali noty. gñe Real Collegiat de Barra, y per a suste-
nir los gastos del visori, que novament se ha provehit en la Causa,
que sequesch contra Pere Lloca de Troques. Page de la Barra a Mon-
mayor de Ribat de Vagell en la mateixa Real Audiencia, y Sala en
que presideix lo Noble Sr. Don Baltesar de Ayerregui Real Oidor,
Titua. Juan Joan Costa noty. gñe Real Collegiat de Barra, y no
menas per a poder també proseguir altra Causa, que a Secret de
execucio sequesch contra lo mateix Pere Lloca en las mateixas Audiencia,
y Sala de dit Sr. Ayerregui, Titua. Pere Rogant noty. gñe
Real Collegiat de Barra, y finalmt. per a poder també proseguir,
y finalitar altra Causa, que sequesch contra lo Dot. en Drets Do-
naventura Marfany, en Barra domiciliat en la Curia Real Or-
dinaria de esta Ciutat, Titua. Joseph Abot, y Solerila noty. y
altre dels Secretaris yuxats de la referida Curia per la refecio dels

collingar sie 2
1777. 11. 11.
cajerasu
de la tenor.



Delante de mi Notario

QUINTAVARTE, VEINTE
MAYNEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

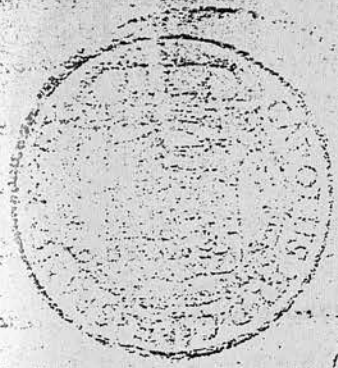
carus, que dit Sr. Maxfany ha donat y dona a las Casas, que tinch
y possehesch en lo Carrer del Hospital de la Font Ciutat, de la
prosecució de las quales Causas en todas las quales so actor y per
terria ja guanyadas las tres primeras y la ultima tenida ja en
bon estat se me seguio una gran utilitat per lo molt que me
resultaria de ellanyado que requirida se men seguiria un gra
dany, y no terint ab pre men ab que poder continuar ditas
Causas, y sig son grans los gastos que de assi aportar he tingut
per me conuocant la ingenyar mas bebs a la Creació del Cen
sal avall escrit, que no lo depari de continuar las mencionada
Causas: Por lo de mon grat, y Cesta Ciencia Per mi y los meus
herexus y Successors Vench y per titol de Venda Concedesch als
Sres Sors Dobres de la Tola Parraal de nra Sra del Pi de la Font
Ciutat, encara que ausenti, y per ello pre y extigulant lo nou
avall escrit comprant y adquirint en nom, y a bor de la Obra
de dita Tola, y de diners procedits de aquellas sinch Cestas que
xanta sis llivas tres sous y quatre diners, que als vint y
sis de Novembre prop passat a solta de Sph Bonav Font
nou y gulf de Barna als matipos Sors Dobres foren ditas, y
escritas en lo Capitu de la Ant. Com. de dotes de la mencionada
Parraal Tola per lo Ant. Maudici Denalias Dote en Barna
rendint pagant per Benet Cuyas Pagés de la Parraal de S. J.
cens de Sancia Berbat, y territori de Barna per llucio y qu
tament de aquell Censal de preseu semblant quantitat, y per
sete llivas set sous, y onse diners, que tots anys als setse de Ma
lo dit Benet Cuyas feya, y prestava a diti Sres Sors Dobres; Ya
seus en dita Obra Successors, y aqui volon perperpetuament Ca

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

empresio & gracia de redimir mitjansant doze lliras moneda
Barra de pen. & Censal anuals, havedoras y cobradoras de mi,
y de mos bens avall axi especial com generalmt. obligats sel
dia pnt a un any. Convenint, y prometent la annua gencio de
dit Censal franca de tots danys, y gastos, aportarla a mon isch,
y perill dins las Casas del Dn. de dita Sora. Sobre ahont se
villa que sia com no sea fora del pnt. Principat de Catif, sens
vitacio, ni excusa alguna ab lo acostumat Salari de Dn. dins
Barra deu sous, y fora de ella vint sous Barra, y de restitu-
cio, y amena de tots danys, y gastos. Lo preu del pnt Censal
es quatre Centas lliras moneda Barra a raho, o fora tres
per Cent. de qual preu en cas de Juicio se dega depositar en la
taula dels Cambi, o Comuns Deposits, de la pnt Ciutat, o en al-
gun Arxiu Ecclesiastic aprobat de ella & ahont epix no juga
sino per alitre comers fahedor en llech tuto, y segur en nom,
y a ob. de la mateixa Sora, lo que se dega obsevar sempre que
se segueca Juicio. La xi. renunciant ala excepcio de dit preu
no eser rebut y atot, y qualserot diet, y ley, que en arri afavo-
ra me juga. Prometo als mateixos Sors. Sobre, y als seus, que
lo pnt Censal ab tots los accessories los fare haver, tenir, y per-
cibir, y los ne exare de ferma, y legal eviccio en tot, y qualserot
cas ab restitucio de tots danys, y gastos, e interesos. Pero ten-
over, y cumplir las sobraditas cosas especialmt. Oblig. e hipotecas,
y poso en ma, y poder de dita Sora. Compradors, y als seus per la
concurrent quantitat del preu es a saber, pensions, y portadas,
y demes accessories de dit Censal tota aquella Casa, y heretat
anomenada de Miralles ab los Capmaros a ella unita, y agregat,

y ab todas sas terras, honours y posesions, que per los titols de
calendari tinch y posebaisch en la Parrochia de Sta Maria de la
Vila de Bisbat de Tolsona. Y me expecta la mateixa Casa y heret
com a fill y heret unal de Joan Savall tambe Pintor Ciu
de Barra mon Pare per ell instituit ab son ultim y valido t
tant, que feu y ondera en poder de Bonar^{ra} Lizina q^o 1
gu^o de Barra^{ra} 200^o de Flores mil set cents trenta tres, qu
despres de son boi fochi publicat por lo noni cavall escrit com
reque las escriguras de dit Bonar^{ra} Lizina son Pare a di
de octubre mil set cents quarenta tres. El qual Joan Savall
Pare expectava com a fill y heret unal de Batio Savall Pare
de la Vila de Berga son Pare ab intentat difunt per lo qual
per son testador foren anyadidas al greu de la infra Venda a Ca
de gracia Don centas cinquanta lliuras com a dita addicio com
a acte rebut en poder de Fran^{ch} Torres Burges, y noni gu^o a
dita Vila de Berga als sinch e florit mil sis cents cinquanta
tres, y despres per lo mateix Baylo Savall foren tambe any
didas al dit greu preu Catarse doblar en or y una pesa de qual
realde com de esta addicio soneta ab acte rebut en poder de J^o
Qui noni gu^o a dita Vila de Berga als quatre e Taner m
sis cents setenta sinch. El dit Baylo Savall expectava com
a fill y heret unal de Fran^{ch} Savall Pages de dita Vila de Be
ga; El qual expectava en virtut de Venda a Carta e gracia a son
favor feita y firmada per la D^{na} Lisabet Bru y Lizina viuda
del dit Fran^{ch} Bru Ciudad^o honrat de Barra en dita Vila de
Berga poblada per J^o Bru tambe Ciudad^o honrat de Barra
mare y fill, y per D^{na} Leonima Bru y de Tone Muller de en com
a dita Venda agax ab acte rebut en poder de Fran^{ch} Torres
noni gu^o a la mateixa Vila de Berga al primer de Setembre
mil sis cents cinquanta dos. Demetent a dits Compradors en
virtut de dita especial obligacio entregarlos posesio congozal, t
al, o qual de las cosas sobre hipotecadas, donantlos facultat que

de sa propria autoritat se la pugan vendre, y presa vers si reteneix, e
intexim, que se la vendran Confesso porrehir las per dits Compradors
en nom de precaxi; Laxi mactep Cedesch a dits Compradors y ala
seus tot los drets y accions, que me competeixen en las cosas: bona
hipotecadas, dels quals pugan viax en Judici y fora de ell com
millor los convinga; Constituint los per est efecte Priors meus com
en Cosa propria; Concedint los tambe facultat, que en cas de deu-
xesse dos, o mes penions de dit Censal pugan vendre en la Cosa hi-
potecada y firmar la Escritura de Venda ab todas las Clausu-
las que se estilan en los Contractes de Compra y Venda ab soliqui-
cio de mos bene, renunciacio de drets y demes Clausulas, que se
acostuman posar en semblants Actes de Venda, y del preu re-
sultant pugan satisfense del que se los deua, restituint me lo
que sobra y si alguna Cosa faltaria Prometo de altres bens meus
ferlo degut cumplimt. Y generalment sens perjuici de dita hi-
poteca ne obligo tot y sengles bens y drets meus mobles, e im-
mobles, haguts y per haver; Renunciant ala Ley que dice,
que primerament se deca pasiax per la Cosa especial que per la
generalmt. obligada, y qualtra dient, que quant lo acrehedor
per satisfense de la Cosa hipotecada no poscha ma a altra cosa,
y a tot y qualsevol altre dret y Ley que en aso a favorir me ou-
ga y ala que prohibeix la general renunciacio. Y per gace
a mon propi for totment a mi y a mos bene al for del Fre-
sor Corregidor de la pnt Ciutat, o de altre qualsevol Jutge,
o superior Eclesiastic, o Secular, ab facultat de variar lo Ju-
dici fent y firmant Escritura de text, sot pena de texts en las
librie als textos de la Cuxia de dit Sor Corregidor, o de altre
qualsevol Tribunal Eclesiastic, o Secular; Per la qual ne ob-
liga ma Persona, y tot mos bene mobles, e immobles, haguts y
per haver. Dobrancho ab jurament, que en ma anima fas,
y presto a Deu Nre Sor y a los Sants quatie Evangelis en ma,
y poder del non de vall escriu. tot lo que fou fet en la Ciutat de



SEÑALADO EN LA CIUDAD DE BARCELONA, A VEINTI
 OCHO DE MAYO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE.

En Barroal a los tres dias del mes de Juny del any mil set cent setenta y siete. Fuere gnta per textim^o Ciuytano Juana y Mariana y Domingo Montanya, Escriuent en Barroal habitants.

Item Solo dit Josep Savall Venedor gredit: De mon grat y certa ciencia firmo Aboca a dits Il^les Joxers Compradors gredit encara que ausents, y per ells gnt y estipulane lo noty avall escrit de las sobreditas Quatre Centas lluras Barreas que son la gria del Censal per mi a ells sobre creat. Lo modo de la paga de ditas Quatre centas lluras Barreas es que aquellas reone per gaxtada fahedonia en lo dit Arrou de la Ant Comuniat del Pi. Y api renunciant a la excepcio de la non numerata pecunia y a lo general del diet, En testimonio de ditas cosas firmo la gnt aboca en la Ciutat de Barroal dia mes y any sobredit. Fuere gnta los mateipos textim^o instrumentals dalt anomenats.

Item Solo dit Josep Savall Venedor gredit: En feirma, valida y solemne estipulacio ab la pena y juram^o avall escrit aborada; De mon grat y certa ciencia Premeto a dits Il^les Joxers Compradors gredit, encara que ausents, y per ells gnt, y estipulane lo noty avall escrit. Que per major tuicio y securitat del gnt Censal dins lo termini de s inch any: el dia gnt en avant Comptadors, o be gaxtats aquellos sempre que voloran diti Compradors, y los seus Millonari las Obligacions de dit Censal donant novas especials Obligacions ultra de la sobe donada de alguna greguetat immobile bona, trita, y segura ab los titols conrejonents, o de dos o mes Termarsay bonas, e idoneas tot a conser...

Repte maravedis.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

de los mateiros Congradors; lo que no cumplint vull Cauzer en gena
de semblanti Quatre centas lluras a las horas aplicadoras a la
llucio de dit Censal, y ultra prometo pagar las pensiones, y taxa-
tas a las horas de pudas junt ab los gastos fetos. todo que pro-
meto atener y cumplir, sens dilacio, ni escusa alguna, ab lo
acortumat salari de a nox dire Barra deu sous, y fora de ella
vint sous Barros, y ab restitucio de tot dany, y gastos, per lo
que ne obligo tot los mateiros, mos bens sobre api en special com
generalment obligat ab las mateiras renunciacions a diet,
submissio a for, Escripura de tere, obligacio de ma Persona,
y bens, y jurament sobre en dit Censal Barant. contengut,
que vull tenir aqui per repetits com si hi fossen individualmt.
expressats. todo que fou fet en la Ciutat de Barra, dia, mes,
y any sobre dits. Quent pnt los mateiros testimonis instru-
mentals dalt anomenats Joseph Savall

En poder de mi Joaquina y Caballero
qui afirma concurral de otorgante que
esto he la firma de sa Ma.

in pap. 19
14. Aug 7
Via notori com Solo Don Jonasi Du
jol Pre y Saquet a la Illa al Monastir y Convent de S.
Genonim de la gnt Ciutat com a Dno a la M.^{re} Priora, demes de
ligoras de dit Monastir com a ma Procura consta ab acte rebut
en poder de Felix Yequer y Avella noty qual e n.^o de Barra a
vint y quatre de Maig mil set cent y seanta sinch; Endit nom

Doc. 64
Nota 113

afirmo conveixer al dit o ting any y que
ello he afirmat dita Ma.

Ex impap. sig. 2
die 2. de Jul. 1777. per
me enjutanu de una
clausura tenent.

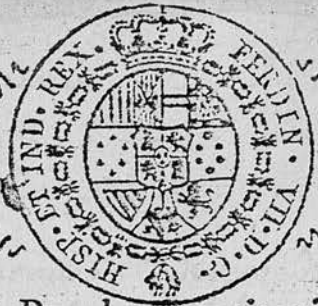
Sia notori com Jo Joseph Savall Di-
tor Ciutadà de Barna. De mon grat y certa Ciencia fi-
mo apoca als M^{tes} Forns de la Iglesia Paroquial de nra S^{ra}
del Pi de la G^{nt} Ciutat, encarague auvent y per ellis g^{nt} y es-
tiguant lo notf avall escrit, De la quantitat de quatre
centas lliuras moneda a Barna, que son per semblants que
fouen lo greu del Censal de gen^o d'entre lliuras per mi a ellis ve-
nut y creat ab altre acte rebut en poder del notf avall es-
crit en lo dia de ahir. Lo modo de la paga de ditas quatre
centas lliuras Barnas es que aquellas tinch rebudas per de-
di del Arque de la D^{nt} Com^o de la G^{nt} de la mateixa Paro-
quia ab partida en ell feti lo dia g^{nt} la qual accepto. Tap
Renunciant a la excepcio de la non numerata pecunia y ala
general del diet, En testimoni de ditas cosas firmo la g^{nt}
apoca en la Ciutat de Barna als quatre dias del mes de ju-
ly de mil set cents setanta set, Eixent g^{nt} per testim^o Cas-
taro Azina y Masiana, y Domingo Montanya Lixavent,
en Barna habitants. = Joseph Savall

En poder d' M^{re} Joan Azina y Cabanay
notf. qui afirmo conveixer al dit o ting any
y que ello he afirmat dita Ma.

Sia notori com Jo Pa. Dⁿ Anton
de Ribas, y de Castellbell Cavaller del Orde y milicia de la sa-
grada Casa y Hospital de S^{ta} Joan de Jerusalem, y Com^o de la
Encomanda de Torres de Segre, y Membre de aquella: Per temps
es a saber de quatre anys que començan a cedre al bany

Doc. 65
Nota 116

Setto 4^o
40 mrs



Año de
1820

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Carlos Gelabert Major
Pau Vilar.
Fran^{co} Estadella.

Y votada la prop dita terna queda nomenat a pluralitat de veus
per tal credencis

Pau Vilar.

Ab Intervencio E M^{re} Jaume Pigalt y Es-
rada Novas

En la Ciudad de Barcelona a veinte y quatro dias del Mes
de Agosto, año del Nacimiento del Señor de mil ochocientos y veinte.

Convocados los Ilustres Señores Obreros de las Siete Parroquiales y Colegias
de esta Ciudad en la Casa del Sr Dⁿ Jose Maria de Donsich, Obispo Milita-
ritas de la de Santa Maria del Mar, en cuya convocacion inter-
vinieron.

- | | |
|--|--|
| Unombrado Sr D ⁿ Jose Maria de Donsich | } Obreros de Sta ^a Ma- ria del Mar. |
| D ⁿ Antonio Nadal y Vicent | |
| D ⁿ Narciso Ferreras | |
| D ⁿ Salvador Casqual | |
| El Noble Sr D ⁿ Cayetano de Amat Baron de Matoa | } Obreros de N ^{tra} Seño- ra del Pino. |
| D ⁿ Jose Antonio Saball | |
| D ⁿ Jose Vila | |
| D ⁿ Fran ^{co} Planas | |
| D ⁿ Cayetano Barals | } Obreros de la de St ^o Busto y St ^o Justo. |
| D ⁿ Cayetano Galup | |
| D ⁿ Jose Santanach | |
| El Sr D ⁿ Cayetano de Dou | |
| El Sr D ⁿ Manuel Ferrussola | } Obreros de la de St ^o Pedro. |
| D ⁿ Jose Ribas y Aymar | |
| El Ilustre Sr Marques de S. Urbana | } Obreros de la de St ^o Miguel. |
| D ⁿ Antonio Novell | |

Dr. Pedro Sayme Breginals - - - - - } Obveros de la de S.
Dr. Manuel Loria - - - - - } Sayme.
Dr. Carlos Oliver - - - - - } Obveros de la de S.
Cucufate.

Se mencionaron por Obveros Militares de Santa Maria del Mar, hizo presente por inteligencia de las Yltras Obras, un Oficio de veinte y seis Agosto del año ultimo, mil ochocientos diez y nueve del Yltre Sor D. Pedro Jose Avella Vicario General, Presidente de la Junta de Cementerios, dirigido a la obra de la mencionada Parroquia de Santa Maria. Los memoriales que todas las Obras en nombre de sus Comisionados dirigieron a su Señoria, con fechas de doce Julio, y nueve Agosto de este año, cuyo Oficio y Memoriales fueron leidos por mi el infr. Notario Secretario en la presente Junta, siendo su tenor uno tris otro a la letra como siguen. = La necesidad de atender quanto antes a la construccion de la Capella del nuevo Cementerio ya las mejoras que es indispensable hacer en el mismo, y el ver lo poco que en este 1.º trimestre han producido las limornas de los nichos y Sepulturas ha obligado a la Junta de Cementerios que precedio a acordar lo que de la limorna de ocho Duros quedan los Bieles por un nicho cho construido, queden tres a favor de la obra del Cementerio. Lo que por cada Entierro que se verifique en Sepulturas llamadas comunes perciban las Obras la limorna de un Duro debiendo entregar la mitad a la del Cementerio. Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y gobierno = Dios que a V. S. m. a S. Barcelona 26 de Agosto de 1819 = D.º J.º Avella = Yltre obra de Santa Maria del Mar. = M. Y. S. = Los abajo firmados Obveros y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, encargadas de la construccion del nuevo Cementerio cerca del Lazareto, en la parte que les señalo S. Yltre. con la debida Veneracion a V. S. exponen: Que con Oficio que les paso el M. Y. S. D. Pedro Jose Avella de fecha de 26 de Agosto del pasado año, con acuerdo de V. S. se sirvió prevenir entre otras cosas, que viendo lo poco que en el primer trimestre habian producido las limornas de los Nichos y Sepulturas de dicho Cementerio obligo a V. S. acordar, que de la limorna de ocho Duros quedan los Bieles por un nicho cho construido, queden tres a favor de la obra del Cementerio, como podrá V. S. ver por la copia del Oficio que se acompaña. No tubieron los recurrentes la menor repugnancia en cumplir con la orden de dicho Yltre Sor Presidente y Junta, y haciendose cargo de la necesidad y urgencia en que esta se hallaba de construir la Capilla, y hacer las mejoras convenientes en el Cementerio, se convinieron con

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

gusto las Obras à lo que se les prevenia: Confiadas en este arreglo, y en el concepto de que en el dia se hallan estas corporaciones en los mayores apuros, procuró cada una en ajustar la obra de Albañileria que por su parte debia hacerse, adelantando el dinero que se necesitaba, de fondos de particulares, ó bien prometiendo pagar à los Albañiles à plazos, en proporcion que se cobrarian los trimestres por mano de V. S. à razon de Cinco Duros por cada nicho construido como se habia acordado. = En esta inteligencia estaban las Obras recurrentes; pero habiendo acudido à retirar la libranza que les corresponde por el tercero y quarto trimestre, se les ha entregado esta, contando los nichos à razon de dos Duros cada uno. Esta notable diferencia tan contradictoria à lo que se les dijo con el Oficio antes citado, no puede menos de hacerle muy sensible à los que esponen, pues que de tal variacion resulta forzosamente, ó que los Obreros de las Parroquias en particular deben pagar los gastos del Cementerio en la parte que corresponde à su Parroquia, ó que deben faltár à la palabra que prometieron à sus Albañiles y destajeros. Este raro y preciso modo con que deben proceder las Obras de las Parroquias, sobre no ser conforme à su decoro, ni al de los demàs Parroquianos que representan, causa gravisimos perjuicios y sobre todo es injusto por todos respectos. En atencion à tan revelantes motivos = A V. S. rendidamente sup^{can} los recurrentes, que se sirva disponer el que sean satisfechas las Obras de cuanto acreditan, dandoles las libranzas del tercero y quarto trimestre, asi como las demàs que fueren venciendo, arregladas à razon de Cinco Duros por nicho conforme V. S. lo dijo en el Oficio ya citado de 26 de Agosto del pasado año, que asi lo esperan del recto proceder de V. S. = Barcelona 12 de Julio de 1820 = Salvador Languat = Fran^{co} Guarnat = Jose Santanach = Caetano de Dou = M. L. S. = Los abajo firmados Obreros, y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, con la mayor

Doc. 66

Nota 117

atencion a V. S. exponen: Que en el dia 14 del pasado Julio se presentaron un memorial a V. S. firmado en el 12 anterior, para que se sirviese mandarles pagar el importe que dichas Obras acreditan por el 3º y 4º trimestre por los nichos y Sepulcros que han construido en el nuevo Cementerio cerca del Lacarreto, segun la resolucion de la Junta comunicada por V. S. con oficio de 29 de Agosto del pasado año 1820, y debiendo los esponentes dar cuenta a sus corporaciones respectivas, del resultado de la Comision con que les honraron, =
A V. S. atentamente suplican, que tenga a bien el decretar el memorial referido, para hacerlo presente a las Obras de las Parroquias, a fin de poder estas comunicar a los Parroquianos las ordenes que V. S. se sirviere dar sobre el particular, que asi lo esperan del resto proceder de V. S.
= Barcelona 9 de Agosto de 1820 = Salvador Pasqual = ^{Primo}
Juanart = Jose Santanach = Cayetano de Dou = El Mar-
quis de Barbara = Ramon Doria = El Marqués de Mo-
nistrol.

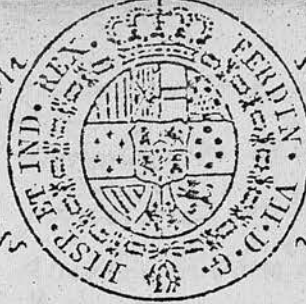
Y enterados sus Señorías del tenor del insertado oficio y memoriales: acordaron con uniformidad de votos, que dichos Señores Siete Comisionados de las Parroquias continuen en practicar todas las gestiones necesarias sobre lo que entrañan, dicho oficio y memoriales insertos: Dándoles a mas facultad de nombrar el Abogado y Procurador que les pareciere, a fin de acudir si fuere necesario, a qualquiera Tribunal obrando en todo como en hecho y causa propia: Pagándose los gastos que ocurrieren de man comun de las Siete dñes obras, de las dichas Iglesias Parroquiales. +

Con Intervencion de Mi Padre Rigala, y Es-
trada Narciso Secretario

En la Ciudad de Barcelona a diez y nueve dias del
Mes de Setiembre, año del Nacimiento del Señor de mil ocho-
cientos y veinte: Convocados los dñes Señores Obreros de las Siete
Parroquiales Iglesias de esta Ciudad en la Casa del Sr. D.
Jose Maria de Lonsich, obrero Militar de la de Santa Maria
del Mar: En cuya convocacion intervinieron,

El nombrado Sr. D. Jose Maria de Lonsich - - - - - }
D. Antonio Nadal y Vicent - - - - - } Obre ros de dicha
D. Narciso Ferreras - - - - - } Igle sia de Sta. Maria
del Mar.

Sello 4.^o
40 M.S.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

- | | |
|---|---|
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Vilana | } Obreros de Nuestra Señora del Pino. |
| El Noble Sr D ⁿ Cayetano de Amat, Barón de Matsá | |
| D ⁿ José Antonio Saball | |
| D ⁿ José Vila | |
| D ⁿ Fran ^{co} Planart | } Obros de la de S ⁿ Justo y S ⁿ Pastor |
| D ⁿ Sayme Dardaña | |
| D ⁿ José Santanach | } Obroso de la de S ⁿ Pedro. |
| D ⁿ José Ribas y Aymar | |
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Barbara | } Obroso de la de S ⁿ Miguel |
| D ⁿ Pedro Sayme Freginals | |
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Monistrol | } Obroso de la de S ⁿ Jacufate. |

Se hizo presente por parte de los Siete S^{res} Obros Comisionados de las Parroquiales e Iglesias de esta Ciudad, y se leyó por mi el infro Secretario el Memorial y Decreto que sigue para inteligencia de la presente *Ultre* Junta = M. L. S. = Los abajo firmados Obros y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, encargadas de la construcción del nuevo Cementerio cerca del Lazaretto en la parte que les señaló S. *Ultre*, con la debida veneracion à V. S. exponen: Que con Oficio que les pasó el M. L. S. D. Pedro José Avella de fha de veinte y seis de Agosto del pasado año, con acuerdo de V. S. se sirvió prevenirles entre otras cosas, que viendo lo poco que en el primer trimestre habian producido las limosnas de los nichos y Sepulturas de dicho Cementerio, volvió à V. S. acordar que de la limosna de ocho duros que dan los fieles por un nicho construido, queden tres à favor de la obra del Cementerio, como podrá V. S. ver por la copia del Oficio que se acompaña. No tubieron los recurrentes la menor repugnancia en cumplir con la orden de dicho *Ultre* Sr Presidente y Junta, y haciéndose cargo de la necesidad y urgencia en que esta se hallaba de construir la Capilla, y hacer las mejoras correspondientes en el Cementerio, se convinieron con

gusto las obras à lo que se les previeriz. Confiados en este arreglo, y en el concepto de que en el dia se hallan estas corporaciones en los mayores apuros, procuró cada una en ajustar la obra de Albañileria que por su parte debia hacerse, adelantando el dinero que se necesitaba, de fondos de particulares, ó bien prometiendo pagar à los Albañiles à plazo, en proporcion que se cobrarían los trimestres por mano de V. S., à rason de cinco Duros por cada nicho construido como se habia acordado = En esta inteligencia estaban las obras recurrentes; però habiendo acudido à retirar la libranza que les corresponde por el tercero y quarto trimestre, se les ha entregado esta, contando los nichos à rason de dos duros cada uno. Esta notable diferencia tan contradictoria à lo que se les dijo con el oficio antes citado, no puede menos de hacer muy vençible à los que exponen, pues que de tal variacion resulta forzosamente, ó que los obreros de las Parroquias en particular deben pagar los gastos del Cementerio en la parte que corresponde à su Parroquia, ó que deben faltar à la palabra que prometieron à sus Albañiles y desta jénor. Este raro y preciso modo con que deben proceder las obras de las Parroquias, sobre no ser conforme à su decoro ni al de los demàs Parroquianos que representan, causa gravisimos perjuicios, y sobre todo es injusto por todos respectos. En atencion à tan relevantes motivos = A. V. S. rendidamente suplican los recurrentes, que se sirva disponer el que sean satisfechas las obras de quanto acreditan, y dandoles las libranzas del tercero y quarto trimestre, asi como las demàs que fueren vençiendo, arregladas à rason de cinco Duros por nicho conforme V. S. lo dijo en el oficio yá citado de veinte y seis de Agosto del pasado año, que asi lo esperan del recto proceder de V. S. = Barcelona 12 de Julio de 1820 =

Sello 4.^o
40 mrs.

Año de
1820.

Habilidad, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Salvador Lasqual y Torras Obrero de Santa Maria del Mar Comisionado = Jose Santanach y Puig, Obrero de San Justo = Caetano de Dou Obrero de San Pedro. Comisionado = Fran^{co} Dianart y Arrió, Obrero del Pino = Barcelona Veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos y veinte = En cecion de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, en la que asistió el vocal Obrero de Santa Maria del Mar a fin de atender a la construccion de la Capilla y a las mejoras del Cementerio, acordó esta Junta, que del producto de las Limonas que dieren los Fieles por los Nichos se entregasen a las Obras de Duros por Nicho, quedando los demas a favor de dicho Cementerio considerando que no importaria mas de aquella cantidad la construccion de cada Nicho, pero en atencion a lo que exponen las Obras y que la experiencia ha acreditado que para construir los Nichos sin construir al mismo tiempo Sepulchras es necesario hacer una Pared delante de los mismos a fin de que las Obras no reporten perjuicio se ha acordado abonar a las mismas comprendidos los dos ultimos tercios el mayor valor que tengan los nichos, a qual fin las Obras podrían nombrar el Arquitecto que mejor les parezca para que lo gradue en union con Josef Mas nombrado por esta Junta = Josef Soler P^{ro} Secretario. ||

Y enterados sus Señorías plenamente de dicho Memorial y Decreto, Acordaron con uníformidad de voces, que

se nombre el Experto que indica el Decreto: Que con arreglo a lo que digan los dos Expertos de la Junta de Cementerios e Yltres Obras, cobren las mismas lo que acrediten de atrasos de Michor hasta el dia; Siguiendose del mismo modo hasta ultimo de este año; cobrandose despues desde primero del año venturo de mil ochocientos veinte y uno, a tenor de lo que se les previno por dicha Yltre Junta de Cementerios, en Oficio de su Sr. Presidente de veinte y seis de Agosto del año ultimo; que o de otro modo no podrian las Obras cubrirse de los Empeños que contrajeron bajo la garantia de lo que se les dijo en el indicado Oficio.

Y por ultimo habiendose procedido al nombramiento de dicho Experto, quedo nombrado tambien a pluralidad de votos, por parte de las Yltres Obras.

Dr. Franco Arenart.

A quien se le concedieron todas las facultades necesarias.

Con Intervenion de Mi Jaime Rigalt, y Es-
trada Notario Secretario



Two vertical lines forming a narrow column, likely a placeholder for a signature or stamp.

Doc. 67
Nota 118

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey en Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Lo Dint D.ⁿ Joan Andreu.
Lo Dint D.ⁿ Jph Vilarrubia
Lo Dint D.ⁿ Cristofol Sans.

Lo Dint D.ⁿ Man.^e Joaquin de Equina.
Lo Dint D.ⁿ D.ⁿ Joseph Ferreras.
Lo Dint D.ⁿ D.ⁿ Tomas Escaler

Ab Intervencio & Mi Jaume Rigalt, y Es-
trada Notari, Escriva & Dir. Collegi

En la Ciutat & Barcelona a Vint y vuit dies

del Mes de Diciembre any del Naxament del Senyor de mil
vuitcent y vint: Convocato los Ultrres Sors Obrers de las Set Cole-
nias Larroquials de aquesta Ciutat en la casa del sor D.ⁿ
Joseph Maria de Lonsich Obrer antiquior de la de Santa
Maria del Mar, en la qual convocacio intervingueren.

Comencionat sor D.ⁿ Joseph Maria de Lonsich

- D.ⁿ Joan Sabregas y Serralda.
- D.ⁿ Narcis Ferreras.
- D.ⁿ Salvador Laqual.
- Lo sor Marguer de Vilana.
- Lo sor Baro de Malda.
- D.ⁿ Jph Savall.
- D.ⁿ Caetano Faral.
- D.ⁿ Fran.^{co} Drenart.
- D.ⁿ Joseph Vila.

} Obrers de Sta Ma-
ria del Mar.

} Obrers de Sta Maria
del Pi.

- D.ⁿ Joseph Santanach.
- D.ⁿ Fran.^{co} Vilageliu.

} Obrers de la de St
Just y St Pastor.

- D.ⁿ Caetano de Dou.
- D.ⁿ Jph Ribas y Pymar.
- D.ⁿ Jaume Manuel Ferrusola

} Obrers de la de St
Cere.

- Lo St. Marques de Barbara

} Obrers de la de St
Miquel.

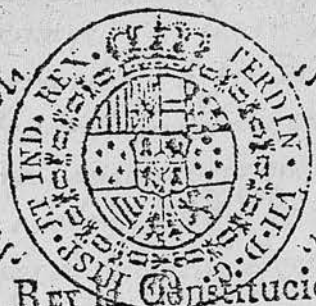
- D.ⁿ D.ⁿ Narcis Planas y Frafer
- D.ⁿ Tomas Corchs.
- D.ⁿ Lluís Ribas.
- D.ⁿ Manuel Dorra

} Obrers de la de St
Jaume

Enombrado Sr Dn Jose Maria de Lonsic Chirio presente por inte-
ligencia de las expuestas Yltimas Obras, Primo el documento de
entrega u ampliacion del nuevo Cementerio construido a la
parte del Llanero, por el Yltimo Sr Obispo de esta Ciudad, a
fabor del Yltre Cabildo de la Santa Yglesia y de las Yltres
Obras de las Siete Parroquiales Yglesias de fecha Quince de
Abril del año mil ochocientos diez y nueve = Secundo el Oficio
de los Sres Comisionados de las Siete Parroquiales Yglesias,
por medio del infr. su Secretario a la Yltre Junta de Cemen-
terio de fecha quinze del Noviembre del cadente año = Tercio
y la contextacion de dicha Junta al citado Oficio, cuyo tenor
de los indicados tres documentos que fueron leidos por mi el
Notario Secretario en esta Junta a la letra son como siguen
= Nos Dn Pablo de Schar por la Gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica Obispo de Barcelona del Consejo de su Magestad
E^a = Al paso que el bien y la utilidad publica y el cumplimi-
ento de las ordenes del Soberano expigieron que despues de nu-
estro restablecimiento en esta Capital diere m.or las ordenes
mas terminantes para impedir que los Cadaveres de los fieles
se enterrasen en las Yglesias de esta Ciudad y en los Cemen-
terios que dentro de la misma tenian cada una de las Parro-
quias; vimos que la falta de un Cementerio general propor-
cionado a una Poblacion tan vasta como la de Barcelona
obligaba a nuestros Feligreses a buscar todos los medios aun-
que incómodos y costosos para enterrar los Cadaveres de
sus Parientes y amigos en los Pueblos y aun en las Ygles-
ias foraneas a fin de proporcionarles Sepultura con aque-
lla decencia a que todo Cristiano sin preocupacion y sin
vanidad tiene d^o de aspirar. Quisimos remediar este mal
y el gravamen que esto causaba a nuestros Diocesanos,
y por lo mismo ya a ultimos del año de 1814, convocamos
una Junta de Personas zelosas para que se ocuparan en
proponer medios y lugar para la Construcción de un Cemen-
terio general, pero nuestros deseos fueron inutiles en parte
por algunas dificultades que devian superarse y mas aun
por las que las miras particulares procuran abultar siem-
pre que se trata de Obras Publicas en las que no es facil ni
posible Conciliar el interes y el gusto de todos. No cesamos
sin embargo de manifestar al Gobierno Supremo cuanto
conveniamos conveniente para la pronta Construcción
de un Cementerio, y aunque por disposicion del mismo se

Docum. to 403

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

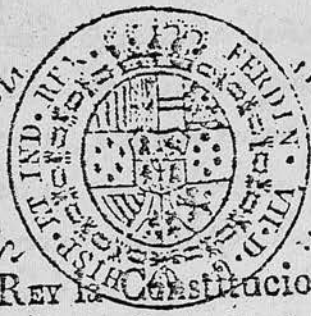
Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

habilitó uno Provisional cerca del camino llamado la Traversa observamos con dolor que su ninguna dencia retrahia justamente à los fieles de enterrarse en el y que se suscitaron no pocas quejas y reclamaciones por el local en que se habia establecido. Esto nos movió de nuevo à manifestar al Gobierno lo que convenia hacer para conseguir una obra tan necesaria, y por ultimo con fha de 29 de Octubre ultimo se nos comunicó la orden para que el Cementerio se construyese en el Lugar en que antiguamente se hallaba el concuido con el nombre del Ultimo Sor. Dn. Josef Clement Obispo que fue de esta Diocesi, y aunque de acuerdo con el Excmo Sor. Dn. Fran. de Copons, actual Governador de esta Plaza con vocamos una Junta compuesta de algunos Individuos de nuestro M. L. Cabildo del Excmo Ayuntamiento y de los Comisionados de los Parrocos y Obrenos de las Parroquias de esta Ciudad vimos que à pesar de ver una gran parte del lugar señalado una propiedad de la Mitra adquirida por el citado Ultimo Sor. Clement y sin duda de los mas à proposito para la construcción de un Cementerio obiendo esta verificarse à tener de lo prevenido por Reales Ordenes seria muy difícil su ejecución; porque las obras de las Iglesias que segun la Real Cedula de 3. de Abril de 1787. son las primeras que deven costear los Cementerios se hallan generalmente en esta Ciudad en un estado verdaderamente lastimoso y miserable, y porque los demas arbitrios que en la misma Real Cedula se señalan pueden conciderarse absolutamente nulos en Barcelona. Presagiamos por lo mismo con sobrado fundamento que la construcción de un Cementerio aunque tan precisa y necesaria seria diferienda y que entre tanto nuestros Amados Diocesanos à la pérdida de las Personas con las quales se hallan en mas unidos por los vinculos de la amistad ó del parentesco tendrian que añadir el disgusto de ver sepultar sus Cadaveres sin el decoro correspondiente, ó bien

El gravamen de tener que buca y à toda corta parage donde
enterrarlos, y à fin de evitar estos males determinamos
construir à nuestras expensas y da la cerca del lugar destina-
do para Cementerio general que se compone de ducientas diez
varas de longitud y de ciento secenta de latitud, y entreparlo
despues à nuestra Iglesia y à las demas Parroquias de esta
Ciudad, proporcionalmente dividido segun los entierros que
por un calculo prudente acostumbra hacer en cada año =
Por tanto hallandose ya enteramente cercado el nuevo Ce-
menterio, y habiendole Dios mismo bendecido en el dia de
hoy con asistencia del Excmo. Sor. D. Juan de Xavier de
Castañor Capitan General de los D. Excmo. y de este Prin-
cipado de Cataluña, del Excmo. Sor. Governador de esta Plaza, de
nuestro M. L. Cabildo, y de los Curas y Comunidades de las Par-
roquias de esta Ciudad, y de un gran concurso del Pueblo: En vir-
tud de este nuestro decreto hacemos formal entrega del Cemen-
terio à nuestra Iglesia Catedral, y à las demas Parroquias
de esta Ciudad, y à fin de que en los entierros se guarde y observe
el metodo mas util à la salud publica de que las obras de las
respectivas Iglesias perciban alguna utilidad como es
justo, y de que la obra del Cementerio se vaya perfeccionan-
do y ermoscando como corresponde à una Capital como esta:
Establecemos y ordenamos = 1.º Queda habilitado para con-
struir Sepulturas todo el lugar que hay de cada lado de los
Caminos que estan señalador debiendo quedar para entier-
ros à tierra firme todo el centro de los cuadrados que forman
los mismos Caminos: y las Sepulturas que se construyan
deberán tener 12 palmos de profundidad, 12 de largo, y 6 de
ancho pudiendo qualquiera particular esculpir en la losa
su nombre, su titulo y sus armas como mejor le parecie-
re = 2.º Queda habilitado para la construccion de nichos en
la parte interior de la cerca del Cementerio arriando los
à la pared y deviendo constar de once palmos de largo, cua-
tro de ancho, y tres de alto, pudiendo tambien qualquier par-
ticular poner en nicho, ó nichos que tomare su nombre,
armas, ó insignias. = 3.º Todas las Sepulturas deberán
construirse con bóveda y pared que comunmente se lla-
ma de mahó de plá y las losas deberán ser precisamente
de piedra labrada à menos que alguno quiera hacerlas
de marmol. = 4.º Los nichos deberán construirse con mon-
tantes de pared de mahó de plá y haciendo despues un arco

entregar por cada Nicho ó Sepultura, tanto en la parte de
Cementerio tocante à la Catedral como à las demàs Parro-
quias, y darà al interesado un recibo de la limosna que hubie-
re entregado, expresando el numero y Clase del nicho ó Se-
pultura y de la Parroquia à que pertenecà, pero no se
permitirà construir Nicho ó Sepultura ó enterrarse en
lasya construida sin presentar este recibo con el V. B. ó
toma de raron del Vocal Comisionado. = ¶ El receptor cada tres
meses presentará à la Junta Cuentas de todo lo que haya,
peribido por las limosnas de los Nichos y Sepulturas, y la
mitad del beneficio que resulte de dichas limosnas se
entregará inmediatamente à las Obras de las Iglesias
y la otra mitad se invertirá en la obra del mismo Cemen-
terio. = ¶ La Junta procurará cuanto antes la sea
posible, de mandar construir un carro funerario con la
decencia que corresponde para conducir al Cementerio los
Cadaveres de todas las Parroquias à fin de evitar à los
fieles el mayor gasto que les ocasiona el tenerlos que
conducir en andas, y arreglarà para la conduccion el
metodo que estime mas sencillo y mas ventajoso à los
fieles. = ¶ En la parte de Cementerio que se señale à cada
una de las Parroquias se permitirà à los Conventos de
Regulares que se hallen en su distrito construir una
Sepultura arreglada por la parte exterior à las dimen-
siones que se adapten para las demàs, para enterrar en
ella los Cadaveres de sus individuos. = ¶ Nos reservamos
el nombrar un Eclesiastico que bajo la dependencia
de la Junta, y mediante el estipendio que le señalaremos
de los fondos del Cementerio cuide del mismo, lleve una
raron exacta de los difuntos que en el se entieren ex-
presando la Parroquia à que pertenezcan, si se han en-
terrado en Nicho Sepultura ó en tierra firme. Este Ecle-
siastico deberá por ahora tener las llaves del Cementerio
à ristir à él hasta nueva providencia todas las tardes
desde las tres hasta el anochecer, presenciàr los entier-
ros, y vigilàr escrupulosamente que se tapien bien los
Nichos y Sepulturas, y que no se entierre cadaver alguno
en tierra firme sin que la fora que se abra tenga à lo me-
nos seis palmos de profundidad cubriendo el cadaver à lo

Sello 4.^o
40 mms.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

m^{to} 2.^o

menor con cuatro palmos de tierra = 15. Así mismo nos re-
servamos añadir otros artículos para después de instalada
la Junta que hemos creado, y siempre que lo tubieremos por
conveniente. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona
à los 15 de Abril de 1819 = Pablo Obpo de Barcelona = Habi-
endo acordado los Ilustres Señores Obveros de las Siete Parroquia-
les Iglesias de esta Ciudad en cecion que celebraron con inter-
vencion mia, en 19 de Setiembre del corriente à consecuencia
del Decreto de V. S. de 29 de Agosto ultimo puesto al margen,
de la exposicion que hicieron en 12 de Julio anterior los Señores
Obveros Comisionados, que se nombrase el Experto que indicaba
dicho Decreto, y que con arreglo à lo que dijeren este y el
nombrado por V. S. cobrasen las obras lo que acreditasen por
atrascos de Ninchos hasta dicho dia siguiendose del mismo
modo hasta ultimo de este año y cobrandose despues desde
primero de año venturo à tenor de lo que se les previno por
V. S. en Oficio del Sr. Presidente de 26 del citado Agosto porque
de otro modo no podrian las obras cubrirse de los empeños que
contraieron bajo la garantia de lo que se les dijo en el indica-
do Oficio, procedieron à continuacion al nombramiento del
referido Experto habiendolo quedado à pluralidad de votos
Dn. Fran^{co} Bienart el qual en union con Dn. Jose Mas
experto nombrado por V. S. en derempeño de su Comision, han
declarado acordes segun la relacion firmada por los mismos
por duplicado que el mayor valor sobre el de los Lunos que
tiene cada Nincho por raron de la pared construida delan-
te à al pie de ellos, es la cantidad de 3 r 10 f. y por consiguien-
te esperan los Señores Comisionados de las obras, que se ser-
vira V. S. disponer que se expidan las correspondientes di-
brannas à favor de las citadas obras con arreglo à ese resulta-
do por los Ninchos pertenecientes à los trimestres 3.^o, 4.^o, 5.^o,
y 6.^o que se les está adeudando hasta el presente, verifican-
dose despues lo propio hasta fin del corriente año; y amo-

glándose desde del primero del Venturo á lo prevenido por V. S. en el
precitado Oficio del Señor Presidente de 26 de Agosto proximo pasa-
do. Y en atencion á que es sumamente urgente el cobro que re-
claman, pues á mas que tener que cubrir las obras sus atrasos
se hallan todos los dias en la desagradable precision de no poder
proporcionar Nichos á los Parroquianos que de continuo
lo solicitan y que no han podido mandar construir por falta
de medios, se prometen del zelo de V. S. la mayor brevedad en
la expedicion de las citadas libranzas = Lo que digo á V. S.
por encargo de los dichos Señores Obispos Comisionados =
Dios guarde á V. S. m. a. Barcelona 15 de Noviembre =
1820 = Bayme Rigalt, y Estrada Secretario. = La M.
Y Junta de Cementerio, despues de haber dada parte
por medio de su Presidente al Illmo. Sr. Obispo del Oficio
que confecha de 15 de Noviembre le pasó V. como Secretario
de los Comisionados de las dhas. Obras ha recibido de S. S. L.
la orden que copio = Habiendo observado por mi mismo los
graves inconvenientes que resultan para el buen orden ar-
recto adorno y mejoras del Cementerio, y para el mejor servi-
cio de mis feligreses de que la construccion de Nichos y Se-
pulturas no corra por una misma mano y bajo una
sola direccion lo que entre otras cosas da lugar á un des-
nivel que seria muy dificil de remediar cuando se construe-
ya el claustro que debe haber al rededor del Cementerio, y
á varios otros defectos, usando de mis facultades que expre-
samente me reservé en mi decreto de 15 de 1819, he tenido
á bien acordar que esa Junta cuide de la construccion de
Nichos y Sepulturas en el Cementerio general y en las
divisiones que hay en el para cada Parroquia teniendo par-
ticular atencion á que en cada una de ellas haya siempre
Nichos prevenidos por los que quieran tomarlos y de que
en todo se observe el plan que queda aprobado y establecido.
La fin de que la obra del Cementerio pueda continuarse con
la decencia que corresponde á una Capital como esta, y de fa-
vorecer á las obras de las Parroquias en lo que se pueda, me
manifestará esa Junta el importe de cada Nicho segun el
ajuste que se haga para deliberar atendidas las circunstan-
cias y urgencias la parte de limosna que deberá quedar para
la continuacion del mismo Cementerio y siague podrá
señalarse á las Parroquias. Todo lo que comunico á V. S. su-
me la puntual observancia y cumplimiento y para que

Docum^{to} 32 }

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

lo comuniquen a las Obras de las Parroquias = Dios g^o de a V. S. S.
m. d. a. d. Barcelona 29 de Noviembre de 1820 = Pablo Obispo de
Barña = S. Presidente y Vocales de la Junta de Cementerio =
Lo que por disposicion de la M. L. Junta comunico a V. para
inteligencia y gobierno de los Comisionados de las Yllas Obras
y de sus Comitentes advirtiendole que la misma Junta ha dado
ya las disposiciones oportunas para que en los distritos corres-
pondientes a cada Parroquia haya siempre Nichos preveni-
dos y a mas ha acordado que las Sepulturas y Nichos que tal
vez tengan construidos las Obras se beneficien en el mismo
modo y forma que se practicaba hasta ahora = Dios g^o de
a V. m. d. a. d. Barcelona de Noviembre de 1820 = Josef Soler
Libro Secret. = Dn Jayme Pigalt y Estrada Secretario.

Y enteradas las citadas Yllas Obras del context de ditz document
insertat, Seny discrepancia de vots deliberaren, que se fara
una atenta representacio al Altm y Deym Sr Bisbe, per
medi del mateix Sr Comissionat, que tenen nomenat
las Yllas Obras, manifestant los resentiments que tenen
estas en despojarlas del dit Cementiri, dels graves perjudicis
que se los ocasiona, y tot lo demes que concideren del cas en
lo asunto. Y que respecte de haber manifestat dit Sr Dn
Joseph Maria de Fonsich lo renunciari el ser vocal de la
Junta de Cementiri; que se supliquia al propi Sr Altm
el que en dita Junta a riste guian Set Votem com a Vocals
de la mateixa, es a dir un per cada Parroquia. //

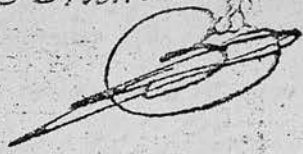
Fio Intervencio de M. Jayme Pigalt, y Es-
trada Notari Secretari



In Veritate Testimonium:

Jacobus Pigalt et Estrada Regia Autoritate Notari

ius Publicus é Baína Numero



Jacara



Doc. 68
Nota 121

en dita Cofradia de S. Sever, se li donian d'entre d'elles
 tres annuals, suprimint se li los emolumentes d'
 canoia de las fundacions. No obligacio al maceiro de
 canoia de paraisos de la dita cofradia. Item al
 Sagrista e la Capella de S. Severa dita de dita Co-
 fradia, se li donia e Salari tambe nouena d'elles
 tres annuals. Continuament lo Salari q' era de lo
 d'entre S. Confessio, sens innovacio e condempna
 consecutivamente se proposa de lo subsidio als d'elles
 Individos males se augmentaria fins a onse
 sous y tres diners d'elles.

Fou resolt ab uniformitat e veus que se augmentaria
 fins als quantitats expresades.
 Finalment se feu que per inadvertencia e Collegi
 essent elegit per D'elles lo Sr. D. J. M. de Montan
 lo 80. En quant empero al Sagrista de dita Cofradia
 S. Sever opina d'auria donar se li e Salari an-
 nual. Valery

[Signature]

At Intervencio de M. Jaume Rigalt, y Enriac
 Notari Pub. El Num. y Collegi de Barcelona

[Signature]

En la Ciudad de Barcelona a diez y ocho dias de
 mes de Mayo, año del nacimiento de S. J. e mil ochocientos
 veinte y dos. Compuestos los Ilustres Sres. Obis-
 nos de las ditas Cofradias de esta Ciudad en
 la Plaza Principal de la d'elles y de S. J. de
 el Mer. En cuya convocacion interviniendo.

- | | |
|----------------------|--------------------|
| D. Juan de S. J. |] Obispos de S. J. |
| D. Luis de S. J. | |
| D. Casimiro de S. J. | |
| D. Felipe de S. J. | |
| D. Fernando de S. J. |] Obispos de S. J. |
| D. José de S. J. | |
| D. Juan de S. J. | |

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

- Dn Cayetano Ferrale
- Dn Pablo Ceballos
- Dn Jose Kild
- El Sr. Razon & Malda
- Dn Juan Co Vilgelio
- Dn Jaime Durcano
- Dn Cayetano Galap
- Dn Juan Co Llanza
- Dn Juan Durubens
- Dn Jose Guell
- Dn Leon Lobos
- Dn Santiago Compad
- Dn Antonio Novell
- Dn Juan Seta
- Dn Manuel Dorio
- Dn Martin Sarriso
- Dn Jose Busca

el Pino

Obispos de
San Juan

Obispos de
San Pedro

Obispos de
San Miguel

Obispos de
San Primitivo
Obispo de
San Ciriaco

Los nombrados Jues Obispos de San Martin de Mica, de
 rianon presenca, haber recibido el Sr. Dn Pedro
 Stella Vicario General de Governacion, e este Obispo, con
 fecha de veinte y tres de Febrero ultimo, el Oficio qd
 fue hecho por mi el infrascripto Secretario en es-
 ta Junta, cuyo tenor aldo heca es como sigue =
 La Junta de Comercio que preside creada por el
 Sr. Dn Juan de los Rios con fecha de quince de Abril
 e 1819 que yo mismo comuniqué a las Obras de
 esta Ciudad con fecha de 30 de Mayo al mismo ano,
 no tiene noticia alguna de que se haya instalado
 ninguna otra para cuidar el Comercio. Como
 Presidente de la Junta y como Vicario General Go-
 nador de San Juan, he mandado reconocer tanto la
 Curia como el Secretario, y en ninguna parte en.

... en virtud de un Real Cédula, ni de facultades
... con D. Pedro Joaquín de Vives para instalarse co-
mo J. M. de Indica habiéndolo hecho, y comprobado que
no lepania el caso de semejante instalación, y la
... de haber continuado esta Junta en el cuidado del Comen-
terio con arreglo al Decreto del Ilmo. Sr. Obispo he-
... sin contradicción alguna, y reconocida por
... de esta Ciudad
... mismo ni como Vicario Gen. Gobernador, ni como Pro-
... y establecida por sus Señorías Ilmas, y bajo este con-
... espero que las Cajas de las Puercas, si gustasen
... proceder al Nombriamiento del Indica-
... las correspondientes por la ausencia del
... = Dios que a V.
... = 23 de Febrero de 1844 = P.
... = Ilmo. Sr. Obispo de esta Ciudad = Ilmo.
... = Lo que por tanto se sirviesen resolver lo que fueren
de su agrado.

En cuya virtud se deliberó con uniformidad de votos
que las siete Apos. Comisionados de las siete Puercas
quies obtien con tod. deficiencia y omisión; en asunto
de Sto. Comencio, conforme a lo acordado, y a las
facultades que se les diere por las Señorías Cajas
en Cesión de veinte y quatro Apos. e mil ochocientos
y veinte. A cuyo fin respecto de haber
concluido el Empleo de Obispo de la Apos. de
San Antonio de Padua quedara Comisionado de
esta Puercia el Sr. Obispo, fue nombrado por su
... de la misma orden, mismo etc., con
... con todas las facultades necesarias.

Con intervension de Mi Padre Ricarte, y Excmo.
Notario Secretario

La Junta de Cementerio que presido creada por el Ill^{mo} S^{or} Obispo con su decreto de 35 de Abril de 1839, que yo mismo comuniqué a las Obras de esta Ciudad con fecha de 30 de Mayo del mismo año no tiene noticia alguna de que se haya instalado ninguna otra para cuidar del Cementerio. Como Presidente de la Junta y como Vicario Genl. Gobernador de la Mitra, he mandado reconocer tanto la Ciria como la Secretaria, y en ninguna parte consta de instalación de nueva Junta, ni de facultades en D. Pedro Joaquín de Oro para instalarla como V. J. me indica habiéndolo hecho; y comprueba que no llegaría el caso de semejante instalación, y la falta de facultades para hacerla, el hecho positivo de haber continuado esta Junta en el cuidado del Cementerio con arreglo al decreto del Ill^{mo} S^{or} Obispo hasta ahora, sin contradicción alguna, y reconocida por las mismas Obras de las Parroquias de esta Ciudad con documentos positivos que tengo a la vista. Por lo mismo ni como Vicario Genl. Gobernador, ni como Presidente, puedo reconocer otra Junta que la citada y establecida por su Señoría Ill^{ma}, y bajo este concepto espero que las Obras de las Parroquias, si gustan, se servirán proceder al nombramiento del individuo que a ellas les corresponda por la ausencia del Sr. D. Josef Maria de Lonsiche

Dada en la S^{ta} M. de S. Barcelona a 20 de Mayo de 1842.

Juan Josef Muelle

Doc. 69

Nota 122



ha feo accebeda, en Parroquia tan benemerit.

Ab Intervencio E Mi Jaume Rigalt, y Estrada
Notari Secretari

En la Ciutat de B

Barcelona a nou dias el mes
e Setembre any el Naixement del Senyor e
mil huit cents vint y dos. Convocats los Senyors
Sons Abencs de las set Parroquias de aquesta Ciutat, en la Parroquia Principal de la Sagrada
Esglesia de Sta Maria del Mar, En la qual in-
terdijeron.

- | | |
|----------------------------|--|
| Dn Antoni Lluquet | } Obencs de Sta Maria del Mar. |
| Dn Joan de Mas | |
| Dn Luis Separes | |
| Dn Cayetano Cubera | |
| Dn Felix Ramonjol | } Obencs de la e Nota de el Pi. |
| P. M. de San Pedro e Matia | |
| Dn Juan Llana | |
| Dn Jph Maria Saball | |
| Dn Jph Vila | |
| Dn Magr Ferrer | } Abencs de la e de Sta y de Pastor. |
| Dn Joan Font | |
| Dn Jph Vila | |
| Dn Antoni Munné | } en Pena. |
| No asiste ningun Senyor | |
| de la e | } Obencs de |
| Dn Jaques Comas | |
| Dn Antoni Colom | |

| | | |
|----------------------------|----------------|-----------|
| D. Anon Novel. | } la e. Sr | |
| D. Jph Sala: | | Miguel |
| D. Salvador Serra y Jarran | } Obros e la e | |
| D. Manuel Doria | | Sr Jaime |
| D. Jph Rosca | } Obros e la e | |
| D. Jaime Virell | | e Sr Cuca |
| D. Donas y Pallas | | el Sr. |

Lo nombrat D. Anon tusques Obros Antiquia foy present que de desde lo mes e Octubre del anyo utrim no habian las Obros y obras puestas cobien cosa alguna de la Junta el Cementerio de lo que los corresponden por rano e Simchos y Sepulturas no observan las mismas diligencias que se hacian practicas al dia fi: Tuvo por tanto se resolvien sus Señorías resolver lo que foy de su agrado.

Foy deliberat uniformement que se oficie al m. dicit fi al Sr. President de dita Junta el Cementerio, con efectivament se executat en los terminos siguientes = Los Obros de las siete Parroquias de esta Ciudad bajo firmados hacen ptes a S. que en atención de no haber cobrado des de el mes e Octubre el anyo utrimo cosa alguna de lo que les corresponden por rano de Simchos y Sepulturas el nuevo Cementerio: y habiéndose las Obros en el dia con los mayores apuros para acudir a sus precisas urgencias: No fue de menos de elevarlo a su conocimiento para se sirva providencian el que se les satisfaga lo alcanzado hasta el pte con cargo a lo que se darán (hasta el presente) los Inquiridos los elegidos sobre el particular. Dios que a V. S. a. Buena e Obisimo 1877. — Anon tusques = El Obros e Mubi = Sr Jaime Demestre = Joaquín Compa = Manuel Doria = Sr Jaime